UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TÍTULO DE ABOGADO

"El delito de violencia psicológica contra la mujer: La respuesta de la administración de justicia para garantizar una tutela judicial efectiva".

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTOR: Tayupanta Almachi, Hugo Patricio

DIRECTORA: Torres Sánchez, Ximena María

CENTRO UNIVERSITARIO QUITO

2019

Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es

2019

APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Doctora.
Ximena Torres Sánchez
DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación: “El delito de violencia psicológica contra la mujer: La respuesta de la administración de justicia para garantizar una tutela judicial efectiva”, realizado por Tayupanta Almachi, Hugo Patricio ha sido orientado y revisado durante su ejecución por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, marzo del 2019

Dra. Ximena Torres Sánchez
DIRECTOR(A)

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Tayupanta Almachi, Hugo Patricio, declaro ser autor del presente trabajo de Titulación "El delito de violencia psicológica contra la mujer: La respuesta de la administración de justicia para garantizar una tutela judicial efectiva", de la Titulación de Abogado, siendo Torres Sánchez, Ximena Mtra. Directora del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y sus representantes de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar las disposiciones del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la UTPL que en su parte pertinente textualmente dice: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad".

f)……
Tayupanta Almachi, Hugo Patricio
Cédula: 1713416350.

DEDICATORIA

A Dios por su infinita bondad y amor, bendiciendo a cada momento mi vida y cada decisión que he tomado. A mi Madre María Rosa Almachi Ch., por su ejemplo de trabajo, tesón y responsabilidad; a mi esposa Verónica Machuca Castro y a mi hija Yosebeth Tayupanta Machuca pilar fundamental de inspiración creyeron en mi sueño y hoy puedo ver cristalizada mi meta, ya que siempre estuvieron impulsándome en los momentos más difíciles de mi vida y mi carrera; va para ustedes, mis agradecimientos de todo corazón por la paciencia y comprensión.

Tayupanta Almachi, Hugo Patricio

AGRADECIMIENTO

A Dios Todo Poderoso por darme la fortaleza y entereza necesaria para sortear cada uno de los obstáculos que se han presentado durante todo este tiempo.

A las autoridades de la Universidad Técnica Particular de Loja y de la Modalidad de Estudios a Distancia; al Personal Docente de la Carrera de Derecho y Abogacía quienes aportaron con sus conocimientos para mi formación intelectual y personal durante el proceso académico.

A la Doctora Ximena Torres Sánchez, Directora de Trabajo de Fin de Titulación por su apoyo y orientación incondicional lo que hizo posible la elaboración y culminación del presente trabajo de investigación.

Tayupanta Almachi, Hugo Patricio

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula Pág.
Certificación II
Declaración de Autoría y Cesión de Derechos III
Dedicatoria IV
Agradecimiento V
Índice de Contenidos VI
Resumen Ejecutivo 1
Abstract 2
Introducción 3

CAPÍTULO I

1. Marco Teórico 5
1.1. Antecedentes de la Investigación 6
1.2. Fundamentación Filosófica 8
1.3. Fundamentación Conceptual 8
1.4. Fundamentación Legal 11
1.4.1. Constitución de la República del Ecuador 11
1.4.2. Ley 103 11
1.4.3. Código Orgánico Integral Penal 14

CAPITULO II

2. El Derecho de la Mujer a una vida libre de Violencia Psicológica y su Tutela Judicial Efectiva.

2.1. Antecedentes de la Investigación 16
2.2. Aproximación al Concepto de Violencia 16
2.3. Aporte del feminismo para la comprensión de la violencia contra la Mujer 20
2.4. Marco de Protección Internacional sobre la violencia contra la Mujer 23
2.4.1. Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres – CEDAW 24

2.4.2. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer – Convención de Belem do Pará …. 27
2.5. Evolución del Marco Nacional de Protección sobre Violencia Psicológica Contra La Mujer… 29
2.5.1. Evolución Constitucional..... 29
2.5.2. Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia…..... 34
2.5.3. Código Orgánico Integral Penal (COIP)..... 38

CAPITULO III

3. Balance del alcance Efectivo de la Tutela Judicial

3.1. Análisis de eficacia a partir de las prácticas
3.1.1. Medidas de acceso.....41
3.1.2. Rutas de atención.....42
3.1.3. Respuestas judiciales..... 43
3.2. Avances y tensiones.....44
3.3. Propuestas de intervención.....46

CAPITULO IV

4. Metodología
4.1. Objetivos 49
4.1.1. General……..…….. 49
4.1.2. Específicos..... 49
4.2. Hipótesis o Pegunta de la Investigación 49
4.3. Tipo de Investigación.....50
4.3.1. Metodología a aplicarse..... 50
4.3.1.1. Investigación Bibliográfica..... 50
4.3.1.2. Investigación de Campo.....50
4.3.1.3. Investigación Documental 50
4.3.2. Métodos de Investigación..... 50
4.3.2.1. Método Deductivo…..... 50
4.3.2.2. Método Experimental 51

4.3.2.3. Método analítico 51
4.3.2.4. Método de Conocimiento 51
4.4. Población y Muestra 51
4.4.1. Población 51
4.4.2. Muestra 52
4.5. Técnicas de la investigación 53
4.5.1. Observación 53
4.5.2. Entrevista 53
4.5.3. Encuesta 53
4.6. Instrumentos de la Investigación 53
4.6.1. Cuestionario 53
4.6.2. Diario de Campo 54
4.6.3. Procesamiento y análisis y presentación de resultados 54

CAPITULO V

5. Resultados Obtenidos …… 56
5.1. Encuesta …… 56
5.2. Presentación de resultados …….. 69
5.3. Discusión de Resultados ……. 69
Conclusiones……. 71
Recomendaciones…… 73
Bibliografía
Anexos

RESUMEN

La violencia psicológica es ahora tipificada en el Código Orgánico Integral Penal y esa es la razón por la que realizo mi trabajo de investigación ya que este tipo de violencia, no solo afecta a la salud mental o emocional de la víctima, sino de su entorno familiar. La violencia psicológica se manifiesta no con golpes sino que la víctima tiene bajo autoestima por las palabras soeces, amenazas, burlas, maltratos, miradas agresivas entre otros. Las consecuencias que produce la violencia psicológica en las personas víctimas son la ansiedad, el temor a la persona que la produce, depresión, inseguridad, resentimiento con algunas personas, irritabilidad, inestabilidad, dependencia, baja autoestima.

Aunque no dejan marcas físicas, sus consecuencias son más sutiles que no se los ven y que afectan gravemente la mente y la identidad de la persona.

Lamentablemente es una de las violencias que por afectar la psiquis de la víctima no va a dejar vestigios o huellas, que al demandarse serían muy difícil de probarse, dado a que no existe un método idóneo de medir cuan afectada está psicológicamente la persona para que la autoridad competente puede emitir su auto resolutorio.

PALABRAS CLAVES: Violencia, Psicológica, Delito, Protección, COIP.

ABSTRACT

Psychological violence is now criminalized in the Organic Code Integral Penal and that is why I do my research because this type of violence, not only affects the mental or emotional health of the victim, but of their family environment . Psychological violence manifests itself not with punches but the victim has low self-esteem by profanity, threats, taunting, abuse, aggressive looks and others. The consequences resulting psychological violence on victims are anxiety, fear of the person who produces, depression, insecurity, resentment some people, irritability, instability, dependency, low self-esteem.

Although not leave physical marks, its consequences are more subtle that you can not see and seriously affect the mind and the identity of the person.

Unfortunately it is one of violence that affect the psyche of the victim will not leave traces or fingerprints, that sue would be very difficult to prove, given that there is no ideal method to measure how affected is psychologically the person to the competent authority can issue its decisional car.

KEYWORDS: Violence, Psychological, Tort, Protection, COIP.

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador reconoce entre los derechos de libertad de las personas, en su Art. 66 numeral 3 el derecho a la integridad personal la cual en su inciso 1 y 2 manifiesta “a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual” (Constitución de la República del Ecuador 2008 Art. 66 numeral 3 inciso 1 y 2 pág. 47)

En el Código Orgánico Integral Penal se tipifica como nuevo delito la violencia psicológica contemplada en el Art. 157 tiene sanciones muy excesivas al aplicar estas como penas sancionatorias a toda persona procesada por el delito de violencia psicológica.

Así mismo en el presente trabajo de investigación es necesario conocer los distintos grados de violencia psicológica como son: el daño leve, daño moderado y daño severo, las diferentes penas sancionadas en este tipo de casos donde se evidencia que existe un método no seguro para todo procesado.

Los jueces cuando administran justicia sancionan y juzgan al delito de violencia psicológica con todo el rigor de la ley apoyadas en la Legislación penal ecuatoriana; en algunos casos no son todos los jueces quienes avocan conocimiento de este delito quienes no son garantistas de derechos, teniendo sus excepciones que cumplen a cabalidad con el debido proceso contemplado en el art. 76 numeral 6 que habla sobre el principio de proporcionalidad establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

En materia penal es claro que el juzgamiento de la sanción por violencia psicológica va de la mano con atenuantes y agravantes contempladas estas en el art. 44, 45, 46 respectivamente del Código Integral Penal, las mismas operan con un equilibrio para ejercer una defensa técnica y constitucional por parte de un Abogado particular o defensor público hacia el procesado, no es equitativo el principio de inocencia como garantía

constitucional al contrario el delito contemplado como violencia psicológica es inquisitivo y sancionatorio por parte del juzgado.

Ante la situación anterior, surge un problema, que ha sido abordado en este trabajo, al que se lo ha denominado: “EL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER: LA RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA GARANTIZAR UNA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA”. El cual pretende ser un aporte para quienes incursionan en este ámbito de estudio, lo que marcará además la pauta para futuras investigaciones.

CAPÍTULO I
MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de la investigación

La presente Investigación se realiza en base a la Bibliografía encontrada respecto al tema de la violencia psicológica y como ha ido avanzando, partiendo de la Constitución de la República del Ecuador, documentos internacionales como tratados y convenios en el tema, leyes nacionales, documentos que han sido el apoyo investigativo para el presente proyecto y, la colaboración de las instituciones y grupo humano involucrado.

La proyección de esta investigación es identificar los vacíos y necesidades de reformar el artículo 157 del COIP, desde un punto de vista práctico considerando encuestas a ciudadanos, victimas en general, así como administradores de justicia sin dejar de lado las garantías constitucionales así como tratados internacionales. Por otra lado la posibilidad de un análisis de la metodología utilizada para juzgar la violencia psicológica de acuerdo a los principios establecidos de proporcionalidad tipicidad y legalidad con la finalidad de encontrar armonía a la gravedad de la infracción denunciada, se deja claro que el principal objetivo es evitar la discrecionalidad, superficialidad y poco interés jurídico mismo que provocan arbitrariedad de quien aplica la norma, esto además deja como consecuencia la posibilidad abierta de la mala utilización del artículo mencionado, sin garantizar y cumplir con el objetivo propuesto en la constitución.

QUISHPE JACHO, Milene Natali (2016). "**LA GRADUACIÓN DEL DAÑO PSICOLÓGICO EN LA SANCIÓN DE DELITOS POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA, SEGÚN EL ART. 157 DEL COIP**", Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales. Escuela de Derecho. UDC. Cuenca. 67 págs.

Históricamente, el Derecho ha procurado la protección del daño conferido contra los bienes materiales de la persona; sin embargo, a la par de la evolución de la ciencia jurídica y las nuevas realidades sociales, se ha vuelto imperante la regulación del daño conferido a la integridad tanto física como psíquica del ser humano.

La expedición de la Ley 103 Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia constituye un hito en la historia jurídica ecuatoriana, donde se reivindica el estatus de la mujer y miembros del grupo familiar como grupos de protección especial ante los atroces antecedentes de

violencia que históricamente han sufrido. Sin embargo, aunque la Ley 103 conceptualiza por primera vez a la violencia psicológica, ha visto mitigada su efectividad por considerarla como una contravención, mas no como un delito.

Ante esto, la expedición del Código Orgánico Integral Penal marca una verdadera revolución a muchas concepciones del Derecho Penal, e introduce por primera vez a la violencia psicológica como delito. El art. 157 del COIP considera que hay tres niveles de daño psicológico: Leve, Moderado y Severo. Pero, al no existir esta graduación de manera expresa en la Psicología, el perito únicamente podrá medir el nivel de trastornos específicos sufridos por la persona, los cuales si son cuantificables en los niveles determinados en la Ley. En consecuencia, el juez aplicando el procedimiento ordinario establecido en el COIP, tomará en cuenta la opinión del perito a través de sus informes para fallar con plena convicción de causa.

MARTÍNEZ CARRILLO, Verónica Lucía (2017). "**EVOLUCIÓN NORMATIVA DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL ECUADOR**", Facultad de Ciencias Políticas y Jurídicas. UDLH. Quito. 38 págs.

La violencia psicológica según la Ley 103, "constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado".

El presente ensayo que ha sido elaborado con el fin de descubrir cuál ha sido la evolución normativa que ha tenido la violencia psicológica en Ecuador desde el punto de vista de la Constitución de la República de Ecuador, instrumentos internacionales, la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, hasta llegar al Código Orgánico Integral Penal en el que la violencia psicológica es considerada como un delito que afecta al derecho a la integridad personal de la mujer y miembros del núcleo familiar. Este ensayo consta de los aspectos teóricos que exige una investigación cualitativa, bibliográfica e histórica; que me permita obtener la información necesaria para la elaboración de una propuesta que contribuya

a la prevención y correcta sanción de la violencia psicológica que tanto afecta a nuestra sociedad y que ahora está muy de moda.

1.2. Fundamentación Filosófica

Para Anderson & Bushman (2002) “Se denomina violencia a la agresión que tiene como meta generar un daño extremo. En este acto, el perpetrador debe creer que la conducta va a dañar a su objetivo y que este último está motivado a evitarla. (pág. 27).

Para Kilpatrick (2004) “El estudio de la violencia psicológica, clasificada como un tipo de violencia interpersonal, muestra que el daño no es necesariamente evidente en este tipo de agresión, y que quien lo recibe no siempre aparenta estar motivado a evitarlo. Las consecuencias médicas y psicológicas del maltrato en la pareja son particularmente severas para las mujeres y si bien es cierto que los hombres también pueden ser víctimas de violencia en la pareja.

La violencia psicológica es un hecho social que rige nuestra convivencia normal, es algo habitual ver y escuchar a muchas personas que han sido víctimas de maltratos sin que estos fueran sancionados o reprimidos, a lo largo de nuestra historia las victimas frecuentes siempre han sido mujeres, pues son considerados el sexo débil, pero con la evolución del tiempo y la historia este hecho ha migrado a todo el seno familiar incluido niños niñas y hombres.

1.3. Fundamentación Conceptual

Dentro de nuestro tema de investigación utilizaremos los siguientes términos:

Violencia: Para Díaz (2002) etimológicamente, la palabra “violencia proviene de la raíz latina “vis” que significa fuerza. La violencia es la cualidad de violento la acción y efecto de violentar o violentarse. Lo violento, por su parte, es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo; que se ejecuta con fuerza, ímpetu o brusquedad; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo”. (p.56)

Violencia Física: Para la Alberdi & Nestor (2002), violencia física, **"**es todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación. Son acciones que afectan directamente el cuerpo y la salud de las víctimas: bofetadas, empujones, patadas, agresiones con objetos, otros. Producen enfermedades, heridas mutilaciones e inclusive la muerte. Las consecuencias que se producen pueden ser: lesiones en el cuerpo, abortos, incapacidades e incluso la muerte.". (p. 92).

Violencia psicológica: Para Rodríguez (2014) La violencia psicológica, **"**constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización del apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave o inminente en su persona o en la de sus descendientes o afines hasta el segundo grado." (p. 26).

Violencia sexual: Para Corsi (1998), manifiesta que "este tipo de violencia es muy difícil de demostrar a menos que vaya acompañado por lesiones físicas que constituyen las pruebas legales del hecho a denunciarse. Se dan cuando la pareja fuerza a la mujer a mantener relaciones sexuales o le obliga a realizar conductas sexuales en contra de su voluntad. Dentro de los principales malos tratos sexuales tenemos a las violaciones vaginales, las violaciones anales y las violaciones orales. Además son frecuentes los tocamientos y las vejaciones, pudiendo llegar hasta la penetración anal y vaginal con la mano, puño u objetos como botellas y palos."(p. 28).

Violencia intrafamiliar: Para Gorjón (2010) la violencia intrafamiliar está constituida por "las agresiones físicas y/o simbólicas que se dan en el contexto de la vida privada, en la que se implican vínculos genealógicos primarios (relaciones de parentesco propias de la familia nuclear". (p 34).

Tutela jurisdiccional efectiva: Para Facio & Fries (1997) manifiesta: "A la hora de definir e interpretar el alcance de la tutela jurisdiccional efectiva se podría indicar en términos generales que este constituye el derecho que tiene toda persona a acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos causes procesales y con unas garantías

mínimas, se obtenga una decisión fundada en derecho, sobre las pretensiones propuestas. (Pág. 23).

Género: Para Facio & Fries (1997) expresan “El concepto de género alude, tanto al conjunto de características y comportamientos, como a los roles, funciones y valoraciones impuestas dicotómicamente a cada sexo a través de procesos de socialización, mantenidos y reforzados por la ideología e instituciones patriarcales. Este concepto, sin embargo, no es abstracto ni universal, en tanto se concreta en cada sociedad de acuerdo a contextos espaciales y temporales, a la vez que se redefine constantemente a la luz de otras realidades como la de clase, etnia, edad, nacionalidad, habilidad, etc. De allí que las formas en que se nos revelan los géneros en cada sociedad o grupo humano varía atendiendo a los factores de la realidad que concursan con éste. (pág. 43).

Derechos Fundamentales: Para Pérez Luño (2004) manifiesta su concepto de lo que son los derechos fundamentales y dice: “El alcance y significado de los derechos fundamentales en un Estado dependerá del tipo de Estado de que se trate, liberal o social, y la concepción que se tenga de los derechos fundamentales determinará la significación del poder público. Así, el sistema político y jurídico se orientará al respeto y promoción de la persona humana en su dimensión individual si se trata de un Estado liberal, o colectiva si se trata de un Estado social de derecho. En la convivencia política, los derechos fundamentales gozarán de mayor tutela si existe un mayor Estado de derecho, a contrario sensu a menor Estado de derecho, menor tutela de los derechos fundamentales. Derechos fundamentales, para Ferrajoli, son “todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar”, siendo los derechos subjetivos “cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscritas a un sujeto por una norma jurídica”. (pág. 76).

1.4. Fundamentación Legal

1.4.1. Constitución de la República del Ecuador.

Según la Constitución de la República del Ecuador (1998) en su artículo 23.2 señala: “Se prohíben las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida de material genético. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad. (p. 6).

Asimismo en su artículo 47 del mismo cuerpo legal se manifiesta: “En el ámbito público y privado, recibirán atención prioritaria, preferente y especializada, los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas, de alta complejidad y las de la tercera edad. Del mismo modo, se atenderá a las personas en situación de riesgo y víctimas de violencia doméstica, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. (p. 17).

1.4.2. Ley contra la violencia a la mujer y la familia.

Según la Ley contra la Violencia a la Mujer y la familia (1995) en su artículo 1 señala: “La presente Ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia. (pág. 1).

Según la Ley contra la Violencia a la Mujer y la familia (1995) en su artículo 4 señala: ara los efectos de esta Ley, se considera:

“VIOLENCIA FÍSICA.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiere para su recuperación;

VIOLENCIA PSICOLÓGICA.- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración sicológica o disminución de la auto estima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado;

VIOLENCIA SEXUAL.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación amenazas o cualquier otro medio coercitivo". (pág. 2)

Según la Ley contra la Violencia a la Mujer y la familia (1995) en su artículo 8 señala: ara los efectos de esta Ley, se considera: "El juzgamiento por las infracciones previstas en esta Ley corresponde a:

1. Los Jueces de la familia;
2. Los comisarios de la Mujer y la Familia;
3. Los Intendentes, comisarios nacionales y tenientes políticos;
4. Los jueces y tribunales de lo Penal.

La Competencia estará determinada por el lugar de comisión de la infracción o el domicilio de la víctima, sin perjuicio de las normas generales sobre la materia (pág. 2).

Según la Ley contra la Violencia a la Mujer y la familia (1995) en su artículo 18 señala: "En caso de que las solicitudes de amparo o demandas se presentaren en forma verbal, el juez dispondrá que se las reduzca a escrito". (pág. 4).
Según la Ley contra la Violencia a la Mujer y la familia (1995) en su artículo 19 señala: "Sin perjuicio de dictar las medidas de amparo previstas en el artículo 13, el juez mandara citar al demandada, con la copia de la petición o demanda en el lugar que se indique y luego ordenara de inmediato la práctica de los exámenes parciales y más diligencias probatorias que el caso requiera". (pág. 5)

Según la Ley contra la Violencia a la Mujer y la familia (1995) en su artículo 20 señala: “En la citación, el Juez señalará día y hora para la audiencia que tendrá lugar dentro de un término no menor de dos días ni mayor de ocho, contados desde la fecha de la citación. No podrá diferirse esta audiencia si no a solicitud expresa y conjunta de ambas partes.” (pág. 5)

Según la Ley contra la Violencia a la Mujer y la familia (1995) en su artículo 21 señala: La audiencia de conciliación empezara con la contestación a la petición o demanda. El Juez procurara la solución del conflicto y de llegarse a esta, aprobara el acuerdo mediante resolución dictada en la misma diligencia, sin perjuicio de disponer las medidas rehabilitadoras y mantener las de amparo que fueron del caso.

De no obtenerse la conciliación o en rebeldía de la parte demandada, el juez abrirá la causa a prueba por el termino de seis días, dentro del cual se practicaran las que soliciten las partes y las que el estime convenientes. Concluido el termino de prueba y presentados los informes perciales, dictara de inmediato la resolución que corresponda, la misma que no será objeto de recurso alguno.

No obstante, el juez podrá revocar o reformar la providencia en que se hubiere resuelto el caso planteado, si para ellos hubiera fundamento razonable, basado en nuevos elementos probatorios. Para el efecto, con notificación de parte contraria, podrá solicitarse la práctica de las correspondientes pruebas. (pág. 5)

Según la Ley contra la Violencia a la Mujer y la familia (1995) en su artículo 22 manifiesta El Juez al resolver la causa, de probarse la responsabilidad, sancionara al agresor con el pago de indemnización de danos y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, que será causal de divorcio. Cuando la violencia hubiere ocasionado perdida o destrucción de bienes, el agresor será obligado a reponerlos en número o en espacie. Esta resolución tendrá el valor de título ejecutivo.

En el evento de que el sancionado careciera recursos económicos, la sanción pecuniaria se sustituirá con trabajos en las redes de apoyo comunitario que mantiene el Ministerio de Bienestar Social, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas. (pág. 5)

Según la Ley contra la Violencia a la Mujer y la familia (1995) en su artículo 23 expresa: “El juzgamiento de los actos de violencia física y sexual que constituyan delitos, y que sean cometidos en el ámbito intrafamiliar, corresponderá a los jueces y tribunales de lo Penal, sujetándose a la normas previstas en el Código de Procedimiento Penal.
Se considerara agravante la condición, de familiar, de los sujetos mencionados en el artículo 11 de esta Ley, además de las determinadas en los artículos 30, 37, y 38 del Código Penal. (pág. 5)

1.4.3. Código Orgánico Integral Penal

Según el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar y manifiesta: “La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.

3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (pág. 73 - 74).

CAPÍTULO II

EL DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y SU TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

2. El Derecho de la Mujer a una vida libre de Violencia Psicológica y su Tutela Judicial Efectiva.

2.1. Antecedentes de la Investigación.

Esta investigación, centrada en un aspecto específico de la administración de justicia en Ecuador, encuentra su fundamento en una convicción: cada ser humano y, en este específico caso, cada mujer, tiene derecho a una vida libre de violencia.

Cabe entonces, en este segundo capítulo, precisar el concepto de violencia y, para llegar al mismo, es indispensable dar un paso más atrás y explorar una concepción del ser humano porque las mujeres víctimas de violencia son, en primerísimo lugar, seres humanos.

Dado que la investigación asume como sujeto central a la mujer, es indispensable recorrer las claves del feminismo y sus comprensiones centrales, entre ellas, el desarrollo de los conceptos de género y patriarcado para llegar, desde allí, al feminismo jurídico como enfoque que sustenta la presente investigación.

Adicionalmente, y considerando que toda violencia es siempre una violación a los derechos humanos, en el capítulo se retoma una aproximación a la relación entre género y derechos humanos para desde allí, finalmente, recuperar los marcos normativos internacionales que comprometen a Ecuador con la garantía del ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y, por tanto, con la prevención y sanción de todo tipo de violencia, incluyendo, por supuesto, la violencia psicológica.

2.2. Aproximación al concepto de Violencia

Esta investigación, parte de la convicción de que cada ser humano y, en este específico, cada mujer o grupo vulnerable, tiene derecho a una vida libre de violencia. Cabe entonces, inicialmente, precisar el concepto de violencia y, para llegar al mismo, es indispensable dar un paso más atrás y explorar una concepción sobre qué es ser un ser humano.

La noción de ser humano desarrollada por el pensador argentino Mario Rodríguez – Silo, fundador de la corriente del Humanismo Universalista, ofrece al presente estudio una mirada suficiente para comprender qué significa la violencia. Veamos.

El ser humano es un ser **histórico y social, y no solo social**. Es decir, lo que define realmente al ser humano en su condición, es su capacidad de reflexionar lo histórico- social como memoria personal. A partir de esta primera caracterización, Rodríguez se aleja del concepto de naturaleza humana y afirma, además, la insuficiente diferenciación del ser humano por su condición de sociabilidad, su fuerza de trabajo e incluso el lenguaje. Al mismo tiempo, Rodríguez sostiene que:

… al encontrarse cada nuevo ser humano con un mundo modificado por otros y ser constituido por ese mundo intencionado, descubro su capacidad de acumulación e incorporación a lo temporal, descubro su dimensión histórico-social, no simplemente social. Vistas así las cosas, puedo intentar una definición diciendo: el hombre es el ser histórico, cuyo modo de acción social transforma a su propia naturaleza. Si admito lo anterior, habré de aceptar que ese ser puede transformar intencionalmente su constitución anterior, habré de aceptar que ese ser puede transformar intencionalmente su constitución (…) Y en lo que hace a una “moral natural” o a un “derecho natural” o a “instituciones naturales” encontramos, opuestamente, que en ese campo todo es histórico-social y nada existe allí por naturaleza. (Rodríguez 1994 pág. 68).

Esta primera característica definitoria del ser humano encuentra su complemento en la categoría denominada conciencia activa, absolutamente opuesta a la idea común de la pasividad de la conciencia humana. Podríamos definir de modo simple y directo la conciencia activa como el sistema de coordinación y registro que realiza el psiquismo humano con todos los insumos que recibe, tales como las sensaciones, imágenes y recuerdos. Este sistema puede, además, generar un movimiento de auto-observación.

La conciencia activa constituye una única estructura con el mundo, lo transforma y se transforma en esa relación estructural. A la relación entre conciencia y mundo, característica definitoria de los seres humanos, Rodríguez la denomina intencionalidad y es, en rigor, el motor central de la conciencia humana. Es gracias a la intencionalidad que

la conciencia mantiene su estructuralidad y su dinámica. La intencionalidad está siempre lanzada al futuro. Siguiendo al autor:

“Nosotros sostenemos la necesidad de arranque desde la particularidad humana, sostenemos el fenómeno histórico-social y no natural del ser humano y también afirmamos la actividad de su conciencia transformadora del mundo, de acuerdo a su intención” (Rodríguez 1994 pág. 71).

Gracias a este complejo mecanismo de la conciencia (psiquismo), cada ser humano amplía su horizonte temporal, puede actuar en perspectiva de futuro y puede, además, dar respuesta diferida frente a los estímulos inmediatos de la realidad. Es por ello que cada ser humano puede darle dirección a sus acciones en relación con un futuro deseado, en relación con un sentido de su propia vida. Así pues, el ser humano, es un ser lanzado al futuro.

¿Qué es, entonces, desde esta perspectiva de lo humano, la violencia? La violencia es toda acción que despoja a un ser humano o a conjuntos humanos, del libre ejercicio de su intencionalidad. Al bloquear, negar, subordinar la intencionalidad de un ser humano, se le está negando su condición y condenándolo al mundo de “lo natural”; se le deshumaniza, se le cosifica, se le reduce a mero instrumento de otra intencionalidad, se le despoja de su libertad. Violentar a otro ser humano es someterlo a condición de objeto. Es, en suma, negar su condición humana.

Evidentemente, la intencionalidad humana puede ser acallada y limitada de múltiples formas y de allí, la posibilidad de distinguir distintas formas de violencia. La violencia física, que puede significar la muerte y con ella, el acallamiento definitivo de la intencionalidad de un ser humano, pero que también, mediante el golpe, puede ser intimidada. La violencia económica, aquella que despoja a los seres humanos de medios suficientes para una vida digna y por tanto, de condiciones objetivas que le permitan el desarrollo de su proyecto de vida, de su futuro, de su intencionalidad. La violencia religiosa, racial, de género o la generacional que impiden, limitan, bloquean, el ejercicio de la intencionalidad de miles de seres humanos, por el simple hecho de ser diferentes al patrón impuesto, al patrón aceptado como normal, al patrón que subordina. Y por supuesto, la intencionalidad humana puede ser intimidada, silenciada, bloqueada, mediante el grito, la burla, el insulto,

la acción atemorizante, la degradación. “Es decir, mediante la violencia psicológica que, definida como toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración sicológica o disminución de la auto estima de la mujer o el familiar agredido; intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado” (Ley Contra la Violencia y la Familia 1995 pág. 34) es, en cualquiera de sus expresiones y bajo cualquier circunstancia, la subordinación de una intencionalidad, ante la aparente superioridad de otra intencionalidad.

El enfoque de violencia comprendida a partir de la categoría intencionalidad remite, de manera inmediata a tres categorías centrales que sostienen el campo mismo de los derechos y, por supuesto, de los derechos humanos y que están íntimamente relacionadas entre sí: libertad, autonomía y dignidad siendo esta última, probablemente, la categoría que nos permite comprender de mejor manera las otras dos. “La Corte Constitucional de Colombia define la dignidad humana de manera sencilla y profunda: vivir como quiera, vivir bien y vivir sin humillaciones” (Corte Constitucional Colombiana 1997)

“Vivir como quiera no significa otra cosa que vivir autónomamente, es decir, vivir con la posibilidad real de elegir. Y qué es la libertad sino la posibilidad de elegir entre condiciones. Así, libertad y autonomía son la primera condición de la dignidad humana y se expresan en la posibilidad concreta que cada ser humano necesita para definir su proyecto de vida y, a partir de allí y de sus propias condiciones, construir su vida como la desee. Vivir bien, es decir, contar con las condiciones objetivas concretas para existir y llevar adelante su proyecto de vida. Vivir sin humillaciones, es decir, no ser sometido en su integridad moral, física, psicológica, en fin, en ningún sentido” (Montealegre, 2002).

Vivir como quiera, vivir bien y vivir sin humillaciones, tres claves que configuran la dignidad humana y que al mismo tiempo expresan y aseguran el despliegue de la intencionalidad de todo ser humano, por tanto, su condición humana fundamental. Toda vulneración de esa intencionalidad, de esa dignidad, es violencia y toda violencia es, desde la perspectiva de los derechos, una vulneración de esos derechos.

Cada ser humano, definido por su intencionalidad, es dueño de inalienable de su propia dignidad. Sus derechos, los derechos de todos los seres humanos son, desde esta perspectiva, la concreción social de todo aquello que es necesario garantizar para que esa dignidad humana se respete, se proteja, se asegure. Y toda persona, cada persona, portadora de dignidad humana, es por tanto, sujeto de derechos, es su titular, es la llamada a su ejercicio, su exigencia, su demanda. De nuevo, pero dicho de otro modo, toda vulneración de derechos es una vulneración a la dignidad humana y además, limita, disminuye, bloquea, el ejercicio pleno de la intencionalidad que define a cada ser como humano. Por tanto, toda vulneración de derechos, es violencia.

Y si bien es un hecho innegable que la historia está atravesada por una violencia sistemática, de la que son objeto todos los seres humanos, es también innegable que la violencia ejercida contra las mujeres ha tenido y tiene características propias, sostenidas en estructuras que las legitiman, como ha sido evidenciado por el pensamiento feminista. A ello se referirá el siguiente apartado.

2.3. Aportes del feminismo para la comprensión de la Violencia contra la mujer

Así como fue necesario situar el concepto de violencia en un entramado conceptual más amplio, se hace necesario ubicarla desde un marco teórico y de acción que se ha desarrollado históricamente con el fin de promover sociedades más igualitarias como es el feminismo, Brevemente, entonces, se recorrerá un camino ordenado alrededor de cinco conceptos interdependientes: feminismo, patriarcado, género, violencia contra las mujeres y derecho, particularmente vinculado también con el enfoque de género.

El feminismo tanto en su condición de movimiento como de desarrollo teórico, ha denunciado, demostrado y cuestionado el orden jerárquico de subordinación en las relaciones hombre-mujer, poniendo en evidencia que la condición de discrimen, subordinación y opresión ha sido la condición de todas las mujeres por una única razón: la de ser mujeres. Al develar esta premisa del orden patriarcal, el feminismo devela también cómo, en ese mismo orden, la única posibilidad de alcanzar una condición de humanos iguales a otros humanos, es aspirar a ser “como el hombre”, máximo exponente de la condición humana, desde esta forma androcéntrica de comprender y ordenar el mundo.

Superar este orden establecido pasa, necesariamente, desde el pensamiento feminista, por una radical transformación en las relaciones de poder hombre-mujer y su ejercicio en todos los ámbitos de la vida personal, familiar, social, económica, política. Como es evidente, los cuestionamientos y propuestas feministas, tocan la médula de todas las estructuras de poder vigentes.

El desarrollo del pensamiento feminista ha sido amplio y muy rico. Por ello, no es posible hablar de un pensamiento feminista sino de pensamientos feministas. Sin embargo, hay elementos claves compartidos por todas las corrientes feministas. Para la autora Alda Facio los enuncia de manera muy sencilla:

Que todas las personas valemos como seres igualmente plenos y por ende somos igualmente DIFERENTES e igualmente SEMEJANTES entre nosotros/as;

Que todas las formas de discriminación son IGUALMENTE oprobiosas, descansan las unas en las otras y se nutren mutuamente;

Que la armonía y la felicidad son más importantes que la producción, el poder y la propiedad;

Que lo personal es político… la opresión , discriminación, violencia que sufren las mujeres no son un asunto “intimo”, privado, responden a un sistema, a unas estructuras de poder y por lo tanto son fenómenos políticos y hay que darles respuestas también políticas… son fenómenos histórico sociales, no naturales… (Facio 1992 pág. 32).

Este último elemento en común toca directamente con el tema central de la investigación desarrollada. La ruptura de la dicotomía público-privado constituye un asunto de esencial importancia para enfrentar, en los espacios personales y públicos, toda violencia contra la mujer incluida, por supuesto, la violencia psicológica. La tarea, sin embargo, es larga. La subordinación femenina involucra todos los ámbitos de la vida en mayor o menor grado de profundidad y/o complejidad, se ha socializado generación tras generación. No es de extrañar, por tanto, la enorme dificultad y complejidad de la transformación y aplicación de las herramientas y procedimientos jurídicos para sancionar la violencia ejercida contra la mujer: exige una transformación cultural. Nos encontramos tal vez ante el paradigma de

dominación más profundo y oprobioso construido por los seres humanos y su transformación es una exigencia, una necesidad, una urgencia que compromete a cada persona y a las sociedades en su conjunto.

La reflexión feminista en torno al patriarcado, aporta muchos elementos que permiten comprender la dimensión de la tarea frente a la cual nos encontramos, particularmente, en la administración de justicia. Cuando el pensamiento feminista contemporáneo se refiere al patriarcado, se está refiriendo, al mismo tiempo a un orden estructural que determina y profundiza la condición subordinada de las mujeres y a una ideología que justifica tal subordinación y opresión. Así, el sistema patriarcal, cuyo origen se establece en la noción de familia en la que la figura dominante es la figura del padre, se reproduce, profundiza, multiplica y conserva, a través de todo un orden institucional que, en lo social, político, económico, cultural y, en fin, en todos los espacios de la convivencia humana, establece la inferioridad de la mujeres y/o las mujeres, incluso independientemente de que ocupen lugares de poder.

La lista de prácticas sociales y de instituciones que contribuyen al sostenimiento del patriarcado es interminable y establecen relaciones de opresión que se extienden a todas las mujeres sin distinción de clase, raza, pertenencia cultural, ideología, creencia, ubicación laboral. Lo cierto aquí, hoy y ahora, es que el sistema patriarcal sigue siendo el sistema que ordena el modo de organización más profundamente arraigado en nuestras sociedades.

A este sistema, sucintamente descrito, lo sostiene su propia ideología, también patriarcal. La base de la ideología patriarcal está en naturalización de la inferioridad de la mujer frente al hombre. Es decir, no se trata de poner en prioridad las diferencias entre hombre y mujer, cuestión que no está en discusión, se trata de identificar en esas diferencias una supuesta inferioridad de las mujeres y, por si fuera poco, de sostener que tal inferioridad se origina en sus características biológicas y es, por tanto, natural. De este modo, la ideología patriarcal asigna un lugar “natural” a la mujer y otro al hombre, estableciendo la subordinación femenina y, al mismo tiempo, asignando unos roles y lugares “naturales” también al hombre, limitando también, de este modo, sus posibilidades.

En el curso de la historia, ideología y sistema patriarcal han permeado todos los espacios de vida y convivencia entre seres humanos, reproduciendo múltiples formas de dominación (adulto-niño-a; blanco-negro; joven-viejo, por ejemplo). De un sistema establecido bajo este orden y asumido como si fuera natural se derivan, mecánicamente, los argumentos explícitos o no para el ejercicio de la violencia que impone la superioridad del que domina, anulando la intencionalidad del dominado, para el ejercicio de la violencia contra la mujer.

Nacemos, crecemos y "nos educamos" en el patriarcado. Cada mujer y cada hombre aprende cuáles son lugares, sus funciones, sus roles en la sociedad y aprende que si cumple unos roles, no puede cumplir otros. Es decir, que los roles establecidos se excluyen entre sí y así, en esa socialización, en esa construcción social y cultural, surge el concepto de género que, en la definición de Alda Facio y Lorena Fries se refiere por una parte al conjunto de características y comportamientos de hombres y mujeres como a las funciones que les han sido asignadas y que, además de haber sido asignadas de modo excluyente (es decir, lo que hacen los hombres no lo pueden hacer la mujeres y viceversa), se han perpetuado a través de todos los procesos sociales sostenidas, como ya se ha dicho, en la ideología y las instituciones del patriarcado. Sin embargo, nos dicen, el concepto de género es un concepto situado, es decir, se hace "carne" en cada contexto, espacio y tiempo, es dinámico y se concreta inserto en condiciones de clase, etnia, nacionalidad, entre otros. (Facio y Fries 1997 pág.7)

2.4. Marco de Protección Internacional sobre la Violencia contra la Mujer

La agenda internacional de derechos humanos ha incorporado todas las manifestaciones y formas de la violencia contra las mujeres hace apenas cuatro décadas. Poco tiempo en relación con el desarrollo mismo del Derecho y de los Derechos Humanos. Para efectos de la presente investigación y por tratarse de normativas internacionales que comprometen al Estado ecuatoriano, es necesaria una aproximación a los contenidos y consecuencias de la CEDAW y de la Convención de Belem do Pará.

2.4.1. Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres – CEDAW.

Adoptada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la CEDAW entró en vigor en 1981 y es considerada como la declaración internacional de los derechos de las mujeres. Alda Facio afirma que la CEDAW es el primer instrumento internacional de derechos humanos elaborado desde una perspectiva de género aunque, paradójicamente, fue elaborado en un momento en el que aún no se hablaba siquiera de género. ¿Por qué? Porque fue elaborado asumiendo claramente la desigualdad histórica a la que ha sido sometido la mujer. Hasta ese momento, los instrumentos jurídicos desarrollados, partieron de asumir la lógica androcéntrica imperante en el derecho en general y ofrecieron la posibilidad de que las mujeres ejercieran derechos reconocidos para los hombres pero no derechos específicos para la mujer. (Facio 1998 pág. 541).

En su análisis sobre la Convención, Facio destaca seis características de este instrumento jurídico que lo constituyen en un instrumento único. En primer lugar, la CEDAW amplía la responsabilidad estatal y establece también responsabilidad a personas, empresas, organizaciones, que cometan actos discriminatorios y de violencia contra la mujer. Es decir, se reconoce que la discriminación en contra de la mujer es una práctica existente en todos los ámbitos de la sociedad.

En segundo lugar, la Convención compromete a aquellos Estados que la suscriben a adoptar una serie de medidas tendientes a eliminar toda forma de discriminación contra la mujer tales como:

→ Incorporar el principio de igualdad de hombres y mujeres en su sistema legal, abolir todas las leyes discriminatorias y adoptar las adecuadas para prohibir la discriminación contra la mujer.

→ Establecer tribunales y otras instituciones públicas para asegurar la efectiva protección de las mujeres contra la discriminación.

→ Asegurar la eliminación de todos los actos de discriminación contra mujeres por parte de personas, organizaciones o empresas.

En tercer lugar, la CEDAW establece la posibilidad de que los Estados decidan y ejecuten acciones afirmativas a partir de las cuales las condiciones de desigualdad de las mujeres se modifiquen con mayor celeridad. Este aspecto refleja una vez más la perspectiva de género existente en este instrumento jurídico internacional pues pone en evidencia que, de no establecerse acciones afirmativas, la desigualdad no se resolverá porque el sistema está diseñado para mantenerla y profundizarla.

En esta misma línea, la CEDAW establece la necesidad y obligatoriedad de los Estados de tomar medidas que contribuyan a eliminar patrones culturales que profundizan la desigualdad de las mujeres, obligando a los Estados signatarios a tomar acciones para la eliminación de estereotipos y roles socialmente asignados, que contribuyen a arraigar dicha desigualdad.

En cuarto lugar, pero quizás uno de los aportes más relevantes y reconocidos en el mundo del derecho con perspectiva de género y del feminismo jurídico, es la definición de discriminación establecida por la Convención

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer”, denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Esta definición ha sido objeto de análisis y valoraciones amplias. Para efectos de esta investigación, destacamos que la CEDAW, a partir de esta definición y de las medidas que establece, busca claramente eliminar todo tipo de discriminación contra las mujeres, sea cual fuere el lugar, la situación, las condiciones. Por otra parte, y muy relevante para el análisis de la práctica judicial concreta en Ecuador, en relación con la violencia psicológica ejercida contra las mujeres queda, ya desde la CEDAW, establecida una definición precisa de discriminación que no abre espacio a ningún tipo de interpretación por parte de los administradores de justicia de los países signatarios, entre ellos, Ecuador. Finalmente, pero no menos importante, la CEDAW es un claro ejemplo de indivisibilidad de los

derechos humanos y establece un mecanismo administrativo específico, el Comité con funciones y mecanismos establecidos y, a partir de 1991, con un Protocolo Facultativo gracias al cual la CEDAW “no solo reconoce y protege nuestros derechos, sino que también los garantiza” (Facio 1998 pág. 542).

Si bien lo establecido por la CEDAW tiene los alcances arriba mencionados y Ecuador es país signatario de dicha Convención, es necesario, de cara al análisis de la realidad que busca abordar la presente investigación, tomar en consideración la situación del país en relación con la aplicación de la norma internacional, situación recogida en el documento Observaciones Finales sobre los Informes periódicos Octavo y Noveno combinados del Ecuador, de la CEDAW, distribuido en marzo de 2015, particularmente en lo relacionado con las preocupaciones y recomendaciones en torno a violencia, eje central de la presente investigación.

De modo muy claro y explícito, el Comité expresa su preocupación ante la alta incidencia de todas las formas de violencia contra mujeres y niñas que se evidencia en los datos proporcionados y, al mismo tiempo, la suspensión del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género, argumentado por las reformas institucionales en curso. Adicionalmente, el Comité expresa su preocupación por la falta de “mecanismos sumarios, eficientes y rápidos para la adopción de órdenes de alejamiento contra quienes cometen actos de violencia contra las mujeres y… el limitado acceso de las mujeres víctimas de la violencia a recursos y mecanismos de reparación”, todos estos temas que serán analizados en la presente investigación. (CEDAW 2015 pág. 7).

En ese mismo sentido y por el valor analítico, es de importancia destacar las recomendaciones que hace la CEDAW al Estado ecuatoriano, justamente en relación con las preocupaciones arriba mencionadas y relacionadas, directamente, con la administración de justicia. La primera de estas recomendaciones apunta a la necesidad de promulgar legislación clara que asegure la inmediata y eficaz protección de las mujeres víctimas de violencia; la segunda se enfoca en el aseguramiento de suficientes centros de acogida sustentados por el Estado, a los que las mujeres víctimas de violencia puedan asistir para su protección y seguridad y, finalmente, una recomendación explícita que apunta a la definición del alcance de las medidas de reparación “con inclusión de los

criterios para la aplicación judicial de medidas de restitución, indemnización, beneficios simbólicos, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición”

Sin lugar a duda, las recomendaciones de la CEDAW al Estado ecuatoriano, constituyen marco clave de referencia para los propósitos de la presente investigación situada, fundamentalmente, en aspectos específicos de la administración de justicia en casos de violencia psicológica contra la mujer. Sin embargo, es necesario considerar un segundo instrumento jurídico internacional, esta vez de alcance regional, que también compromete al Estado ecuatoriano en la protección y garantía de los derechos contra toda forma de violencia ejercida sobre las mujeres. A dicho instrumento se refiere el siguiente apartado.

2.4.2. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer – Convención de Belem do Pará.

El reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una violación de derechos, a nivel regional, se logra en el año 1994 con la aprobación de la denominada Convención de Belem do Pará.

Desde la lectura de Judith Salgado Álvarez, este instrumento significa un punto de giro en la normativa de nuestro continente para con relación a la violencia contra las mujeres porque entiende que “ la violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana, una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que es una violación de derechos humanos y que es generalizada y trasciende las diferencias de clase, raza o grupo étnico, edad, religión, nivel educacional, nivel de ingresos, etc.”(Salgado 2013 pág. 159).

La definición de violencia contra la mujer establecida en este instrumento jurídico internacional sitúa claramente la cuestión de la dignidad humana y la ofensa a dicha dignidad como clave de comprensión pero, además, es explícita en la comprensión del orden patriarcal como lugar en el que se sitúa históricamente esta violencia y por tanto, expresa también, sin ambigüedades, un enfoque de género, entendido como ha sido planteado en este mismo capítulo líneas más arriba.

La Convención de Belem do Pará, en su artículo 1, define como “violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Convención Belem do Pará 1994 pág. 1)

Esta definición de violencia, al mismo tiempo concreta y abarcante, se amplía en el texto de este instrumento jurídico señalando que dicha violencia física, sexual y psicológica lo será sea donde fuere que sea cometida, es decir, sea en el ámbito público, privado e incluso comunitario y sea cual fuera quien perpetre el acto de violencia, desde personas privadas hasta agentes del Estado.

De modo muy explícito, la Convención establece el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, en lo público y en lo privado, así como al reconocimiento, goce y ejercicio de todos los derechos humanos y, además de ellos, la Convención establece que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, necesariamente: “a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”. (Convención Belem do Pará 1994 pág. 2).

Finalmente, es indispensable destacar que la Convención de Belén do Pará establece claramente políticas y medidas a las que los Estados parte están obligados, referidas de modo directo a la administración de justicia, tema nodal de la presente investigación. Algunas de estas medidas, establecidas en este instrumento jurídico que compromete al Estado ecuatoriano son:

a) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
b) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

c) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
d) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
e) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
f) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
g) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención (Convención Belem do Pará 1994 pág. 3)

Este instrumento jurídico proporciona claros parámetros de valoración en torno a la pertinencia y eficacia de los procedimientos establecidos en la legislación ecuatoriana para responder, inmediatamente, a las situaciones de violencia psicológica de las que son víctimas las mujeres en nuestro país.

Ecuador es signatario de los dos instrumentos jurídicos internacionales mencionados. Como se verá en el siguiente capítulo, el marco normativo nacional, que parte de la Constitución de la República, debe responder a los compromisos asumidos con la comunidad internacional.

2.5. Evolución del marco nacional de Protección sobre Violencia Psicológica contra la Mujer

2.5.1. Evolución Constitucional

A mediados de la década de los ochenta que en el Ecuador, se inician las primeras manifestaciones públicas en torno a la violencia psicológica, que de hecho se debieron haber fraguando con anterioridad en ámbitos internos, previo a esta época la violencia

contra la mujer en el ámbito doméstico, no era sino, un problema de la familia, un problema íntimo con soluciones que se adoptaban en este mismo ámbito, en el que el Estado no tenía injerencia, y consecuentemente no había una regulación legal.

Desde este contexto, las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar no podían denunciar, primero porque el Estado no tenía un marco legal legislativo que regule la vulneración del derecho como infracción; y segundo, consecuentemente, tampoco existían instituciones judiciales competentes y especializadas para su tratamiento.

Se conoce que es en las Comisarías Nacionales de Policía, órganos administrativos que formaban parte del Ministerio de Gobierno, hoy Ministerio del Interior, donde las víctimas exponían sus problemas, lo que vendría a ser una de las primeras manifestaciones de la necesidad de que el Estado convierta el problema como un asunto público y asuma su tratamiento como tal. En estas Comisarías se llegaban a firmar actas de mutuo respeto, respondiendo al contexto histórico en el tratamiento del problema principal e incluso considero desde un enfoque familista, que esta respuesta respondía a la subordinación de los derechos de las mujeres como individuo frente al bienestar y unión de familia.

Las manifestaciones de grupos de mujeres en los años 80 en el Ecuador, se producen dentro de un contexto internacional, en el que van naciendo instrumentos de reconocimiento, protección y responsabilidad estatal frente a la vulneración de los derechos humanos de las mujeres, en los diferentes ámbitos, entre estos el doméstico, como ampliamente lo desarrolle en el capítulo primero de la presente tesis. Así tenemos las conferencias mundiales de la mujer realizada en México en 1975 y en Copenhague en 1980 y la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer aprobada en 1970 por la Asamblea General de la ONU, ratificada por el Ecuador en 1981. Esto corresponde al primer capítulo Es este contexto internacional el propicio entonces, para que el Estado asuma un rol protagónico, como responsable de la tutela efectiva de las mujeres víctimas de violencia, visibilizándolo desde la propia Constitución, como un problema público y obviamente al ser un mandato constitucional, todo el aparataje especializado responderá y se adecuará a la Carta Magna.

La Constitución es el producto de esa construcción histórica, como punto de llegada y de partida, primero porque la norma constitucional refleja la cultura, las subjetividades y lucha

de cada una de las mujeres que exigieron un cambio, y la coyuntura política del Ecuador, que al ser suscriptor de los Convenios internacionales estaba en la obligación de adecuar su norma interna; y, es el punto de partida como he señalado, ya que a partir de su reconocimiento constitucional, el mismo Estado, activa todas sus instancias especializadas para hacer efectivos los derechos de las mujeres o en el caso de su vulneración la reparación integral a través de órganos especializados.

El reconocimiento de los derechos de las mujeres en la Constitución, determina el proceso de adecuación de las instituciones en lo ideológico-simbólico y en lo político. Normas constitucionales que son el marco normativo de las leyes creadas en el país, como el Código Orgánico Integral Penal, cuya inobservancia constituye una violación de derechos con consecuencias jurídicas determinadas.

Antes no era bien estipulado, en la Constitución ecuatoriana de 1998 existe ya un desarrollo importante en el reconocimiento de derechos y garantías de las mujeres, derechos y garantías que van a la par de su reconocimiento formal y las políticas públicas que los vuelven efectivos.

Es la Constitución de 1998 que reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y establece a su vez la responsabilidad del Estado, en la prevención, protección a las víctimas y sanción al agresor.

Así el artículo 23.2 señala: “Se prohíben las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida de material genético. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad. (Constitución Política de la República del Ecuador 1998 pág. 6).

Artículo 47: En el ámbito público y privado, recibirán atención prioritaria, preferente y especializada, los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas, de alta complejidad y las de la tercera edad. Del mismo modo, se atenderá a las personas en situación de riesgo y

víctimas de violencia doméstica, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. (Constitución Política de la República del Ecuador 1998 pág. 16).

Corresponde revisar la Constitución del 2008, que representa lo que ha venido a llamarse "neoconstitucionalismo" entendiendo por tal aquel en el que las constituciones no se limitan a establecer competencias o a separar a los poderes públicos, sino que contienen altos niveles de normas materiales o sustantivas que condicionan la actuación del Estado por medio de la ordenación de ciertos fines y objetivos.

La Constitución de Montecristi, sitúa al ser humano como el centro del accionar del Estado, y todo su aparato estatal legal e institucional está condicionado a la noción del sumak Kawsay, (buen vivir), concreta toda la cosmogonía comunitaria de origen indígena que se intenta proyectar a nivel del Estado en todo un sistema social y jurídico de derechos y sociabilidad; y que se refleja en la últimos proyectos constitucionales del continente americano del siglo XXI. (…) Apela a cómo los seres humanos deben darse un sistema de convivencia integral que procure la empatía colectiva como medio y como fin, basada en la formulación comunitaria, la importancia de los instrumentos, la relación con la naturaleza y un sentido profundo de igualdad material y formal, bajo el permanente interrogante de si está habilitado un sistema de felicidad.

En el marco del Estado constitucional de derechos y justicia, los derechos humanos de las mujeres tienen alta relevancia, partiendo de la igualdad de todas las personas y la erradicación de la discriminación, tendiente a garantizar una igualdad real.

Desde un análisis comparativo, la Constitución de 2008, mantiene los derechos consagrados en la Constitución de 1998 y además incluye nuevos principios y nuevos derechos que están trasversalizados en todo el texto constitucional.

El principio de equidad de género entre hombres y mujeres, desde el ejercicio de derechos en la igualdad, es un principio nuclear, en la prestación del servicio público y acceso a la salud, la educación, el trabajo, el empleo, la comunicación, la producción, la familia, la participación. Los derechos sexuales y reproductivos, la valoración y distribución igualitaria del trabajo doméstico y las actividades de auto- sustento, **el derecho a una vida libre de violencia que incluye la garantía de cada persona a la integridad física, psicológica**

y sexual, determinados en la Constitución son derechos que se encuentra tipificados como tales dentro un amplio catálogo.

La Constitución de 2008, ubica dentro de un grupo de atención prioritaria a niños, niñas, adolescentes, mujeres adultas, mujeres embarazadas y en período de lactancia, adultas mayores y desplazadas, sobre todo cuando éstas sean víctimas de maltrato, violencia doméstica o sexual; y/o explotación sexual. Ubicándose de tal forma dentro de este grupo poblacional como vemos a las mujeres víctimas de violencia doméstica, siendo indudable entonces que el tratamiento de las víctimas mujeres dentro del ámbito doméstico es especial y prioritario.

La Constitución de la República, reconoce el derecho a la igualdad así en su Art. 11 numeral 2 establece: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios…2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de […] sexo, identidad de género […]; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (Constitución de la República del Ecuador 2008 pág. 21).

El principio de no discriminación contenido en el numeral 4 del Art. 66 que reconoce y garantiza a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. El artículo 11 de la Constitución en su numeral 2 también prohíbe la discriminación contra las personas entre las que se encuentra el sexo. La Constitución de Montecristi, aborda entonces, los conceptos de discriminación y los clasifica, en discriminación directa y discriminación indirecta. La discriminación directa: "que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos" y discriminación indirecta: "que tenga por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos". (Constitución de la República del Ecuador 2008 pág.47).

La Constitución ecuatoriana prohíbe cualquier tipo de discriminación, sea esta directa o indirecta en contra de las mujeres como revisamos en el párrafo anterior, y reconoce incluso acciones afirmativas con el objetivo de lograr la igualdad real de personas que por

situaciones sociales se encuentran en desigualdad, entre estas las mujeres, las acciones afirmativas conforme lo define la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer en su Art. 4 “son medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad, de oportunidades y trato” (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer 1989 pág. 2).

En la carta magna se establece mecanismos que garantizan el acceso a la justicia a través de órganos especializados de las mujeres principalmente cuando son víctimas de violencia y cuando demandan alimentos para sus hijos e hijas. El artículo 81 señala: La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieran una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras especializados para el tratamiento de estas causas de acuerdo con la Ley. (Constitución de la República del Ecuador 2008 pág. 58).

2.5.2. Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia

La ley contra la violencia a la Mujer y la Familia, llamada también Ley 103, es fruto del proceso de exigibilidad del reconocimiento de los derechos de las mujeres, a través de la creación de esta norma, el Estado busca la concreción de una sociedad libre de violencia, que proteja la integridad física, sicología y la libertad sexual de la mujer. (Ley 103 1995 pág. 23). Dentro de la negociación y considerando el contexto patriarcal en el que se aprueba la ley, se incluyó a la familia, como señalé anteriormente, la mujer, está ligada a la familia desde este enfoque familista, que incluso subordina sus derechos individuales, por el bienestar o unión familiar, que aunque no es tema de análisis, es una de las causas por las que mujeres víctimas, silencian su dolor y muchas veces no trasciende el problema al ámbito público.

En su creación de la ley 103, interviene la Dirección Nacional de la Mujer, la Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia del H. Congreso Nacional y las organizaciones de mujeres, que impulsan y aprueban la Ley contra la violencia a la mujer y la familia, que finalmente fue aprobada el 29 de noviembre de 1995 y publicada en el Registro Oficial No 839 del 11 de diciembre del mismo año.

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley, tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.

Más adelante determina las formas de violencia intrafamiliar, considerando violencia física como: " Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiere para su recuperación. Violencia psicológica: Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración sicológica o disminución del auto estima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado; y define a la violencia sexual como: Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación amenazas o cualquier otro medio coercitivo". (Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, Ley Nro. 103 1995 pág. 3)

En el artículo 8 de la ley, se determina la jurisdicción y la competencia, que radica en los jueces de familia, que en la práctica no ejerció funciones jurisdiccionales, ejerciendo estas fueron las Comisarías de la Mujer y la Familia, los intendentes, Comisarias Nacionales, Tenientes Políticos, Juzgados y Tribunales penales. En el país funcionaron 21 Comisarías de la Mujer a nivel nacional quienes aplicaron la ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia. (Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia ley 103 1995 pág. 2).

El proceso inicia con la presentación de la demanda, conforme se determina en el artículo 18 de la ley, es importante aquí resaltar, que esta demanda se puede presentar por escrito o de manera verbal ante un funcionario en la época de vigencia de la ley perteneciente a la Comisaría de la Mujer y la Familia, actualmente las Unidades de Violencia contra la Mujer y la Familia, cuentas con ayudantes que conforme los Protocolos de atención se denominan de Primera Acogida, de igual forma la Fiscalía cuenta con funcionarios que receptada la demanda verbal esta es trascrita, por dichos funcionarios. (Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia ley 103 1995 pág. 4).

Posterior a la demanda y con el fin de garantizar la actuación de los sujetos procesales en igual de condiciones en el juicio, así como con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte como garantía del debido proceso, se procede a la citación, que conforme la ley está contemplada en el artículo 19. (Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia ley 103 1995 pág. 4).

Conforme el artículo 20, una vez citado el demandado, se convoca a la audiencia de conciliación, si bien es una denominación, mal se podría considerar que esta audiencia, lo que busca es la conciliación, teniendo en cuenta que los derechos de las mujeres no son negociables, que se puedan conciliar, más bien, el fin del proceso judicial es la sanción al agresor y garantizar la reparación de los derechos vulnerados de la mujer- víctima. (Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia ley 103 1995 pág. 4).

En la citación, el Juez señalará día y hora para la audiencia que tendrá lugar dentro de un término no menor de dos días ni mayor de ocho, contados desde la fecha de la citación. No podrá diferirse esta audiencia si no a solicitud expresa y conjunta de ambas partes.

El artículo 21 señala que la audiencia de conciliación empezara con la contestación a la petición o demanda. El Juez procurara la solución del conflicto y de llegarse a esta, aprobara el acuerdo mediante resolución dictada en la misma diligencia, sin perjuicio de disponer las medidas rehabilitadoras y mantener las de amparo que fueron del caso. De no obtenerse la conciliación o en rebeldía de la parte demandada, el juez abrirá la causa a prueba por el termino de seis días, dentro del cual se practicaran las que soliciten las partes y las que el estime convenientes. Concluido el termino de prueba y presentados

los informes periciales, dictara de inmediato la resolución que corresponda, la misma que no será objeto de recurso alguno. No obstante, el juez podrá revocar o reformar la providencia en que se hubiere resuelto el caso planteado, si para ellos hubiera fundamento razonable, basado en nuevos elementos probatorios. Para el efecto, con notificación de parte contraria, podrá solicitarse la práctica de las correspondientes pruebas. (Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia ley 103 1995 pág. 5).

El artículo 22 determina la sanción, al probarse la responsabilidad, sancionara al agresor con el pago de indemnización de danos y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, que será causal de divorcio. Cuando la violencia hubiere ocasionado perdida o destrucción de bienes, el agresor será obligado a reponerlos en número o en espacie. Esta resolución tendrá el valor de título ejecutivo. En el evento de que el sancionado careciera recursos económicos, la sanción pecuniaria se sustituirá con trabajos en las redes de apoyo comunitario que mantiene el Ministerio de Bienestar Social, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas.

Los artículos anteriormente señalados corresponden al juzgamiento de la violencia contra la mujer, dentro de un procedimiento especial, aplicado para el caso de que la violencia no se constituya en una injuria no calumniosa grave, en el evento de que esta violencia sea tal o en el evento de que las agresiones en contra de la mujer fueren físicas pero que no superen los tres días de incapacidad, se constituyen en contravenciones y el procedimiento para su juzgamiento está regulado en el Código de Procedimiento Penal y tipificada la infracción en el Código Penal.

De igual forma el trámite contravencional parte con la denuncia, de manera inmediata se concedían medidas de amparo a favor de la mujer; y se garantizaba la citación y notificación de medidas de protección al denunciado, para posteriormente señalar el día y la hora para la audiencia de conciliación y juzgamiento.

La sanción dependía de la gravedad de la infracción y en aplicación del principio de proporcionalidad, la sanción pasaba a ser una multa de 14 a 28 dólares de los Estados Unidos de América y en el caso de agresión física se sancionaba de cinco a treinta días de prisión en un Centro de Detención Provisional.

El artículo 23 de la Ley 103, determina que el juzgamiento de los delitos, es decir en los casos en los que supere la agresión física los tres días de incapacidad, se sancionará como delito, correspondiendo su juzgamiento a los jueces y tribunales de lo Penal, sujetándose a las normas previstas en el Código de Procedimiento Penal. (Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia ley 103 1995 pág. 5).

2.5.3. Código Orgánico Integral Penal (COIP)

El Código Orgánico Integral Penal entra en vigencia el 10 de agosto del 2014, define a la "violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar como: toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine el procesado o la procesado mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, e convivencia, noviazgo o de cohabitación". (Código Orgánico Integral Penal 2014 pág. 73).

Y, es a partir de la vigencia de este Código, que se tipifica la violencia psicológica como delito, al definirla como: "la persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones". (Código Orgánico Integral Penal 2014 pág. 73 - 74).

El código para la aplicación de la pena establece el daño que se produce en la víctima, así si es leve, moderado o severo:

"Leve: Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

Moderada: Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.

Severa: que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.” Código Orgánico Integral Penal 2014 pág. 73 - 74).

Antes de la implementación de este Código, la violencia psicológica estaba regulada en la Ley contra la violencia a la mujer y la familia y su juzgamiento dependía de su gravedad, si se trataba de una injuria no calumniosa grave el procedimiento estaba regulado a través del Código Penal y de Procedimiento Penal; o por el contrario de existir violencia psicológica que no se encuadre desde la tipificación del Código Penal, se aplicada el procedimiento establecido en la ley contra la violencia a la mujer y la familia como trámite especial y más bien su sustanciación estaba regulada por el Código de Procedimiento Civil como se revisó con mayor detalle en el capítulo anterior.

CAPITULO III

BALANCE DEL ALCANCE EFECTIVO DE LA TUTELA JUDICIAL

3. Balance del alcance efectivo de la Tutela Judicial

3.1. Analizar de la eficacia a partir de las prácticas

3.1.1. Medidas de acceso

El acceso a la justicia constituye la primera línea en la defensa de los derechos humanos de las víctimas de la violencia psicológica contra las mujeres.

Los estándares mínimos para garantizar estos derechos se encuentran consagrados en numerosos instrumentos internacionales; tanto pertenecientes al sistema regional como universal. Por ejemplo, la Declaración Americana, la Convención Americana, la Convención de Belém do Pará y la CEDAW reafirman el derecho de las mujeres a acceder a un recurso judicial sencillo y eficaz, y que cuente con las debidas garantías que las protejan cuando denuncian hechos de violencia sexual, física y psicológica.

En este mismo sentido, sientan la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia en la prevención, juzgamiento, sanción y reparación de actos de violencia sexual física y psicológica.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre el alcance de este derecho en varias ocasiones. Ha establecido que toda persona que ha sufrido una violación a sus derechos humanos “tiene derecho a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y el establecimiento de las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención”. La Corte Interamericana asimismo ha señalado que la facultad de acceso a la justicia debe asegurar, en un tiempo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y la debida sanción de los responsables

El derecho de acceso a la justicia implica que las víctimas de violencia psicológica tengan la posibilidad de una adecuada tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, derecho que no se agota con la sola presentación de una petición, que activa el aparato jurisdiccional, sino que exige además que deba someterse a un debido proceso,

que al final se obtenga una sentencia congruente y motivadamente y que finalmente esta se cumpla, entonces estaríamos frente a la plena tutela efectiva de los mismos.

3.1.2. Rutas de atención

Las rutas de Atención para las unidades judiciales especializados en violencia contra la Mujer y la Familia parte del concepto de humanización del servicio de justicia en cuanto a atención a las víctimas, a la especialización de los operadores de justicia y al fortalecimiento del equipo técnico de apoyo, la garantía de protección a la víctima, la reparación de daños y el restablecimiento de vulneración de derechos.

Partiendo de este concepto e incluyendo como guía de la atención los principios y enfoques anteriormente descritos, las características generales del modelo son:

1. Brindar información amplia, sencilla y oportuna a las personas que acuden a la unidad judicial y sobre todo a la víctima orientándolas sobre la defensa y el ejercicio de sus derechos y el procedimiento judicial a seguir.

2. Apoyar en la elaboración de la denuncia, a través de la orientación jurídica sobre el proceso judicial y sobre las medidas de amparo a las cuales pude acceder la víctima de violencia intrafamiliar para garantizar su protección y la de su familia.

3. Informar y orientar sobre las alternativas de servicios complementarios especializados para acompañamiento en el proceso judicial, o para acudir a atención psicológica, social, médica y terapéutica.
4. Incluir en la atención y sobre todo en el accionar de los operadores de justicia herramientas que permitan la aplicación de conceptos interculturales que reconozca los roles de género y las perspectivas de las mujeres en el marco de la defensa de sus derechos.

Todas las actuaciones que aquí se señalan deberán ser consideradas para los Juzgados Especializados en la atención de la violencia hacia la mujer y la Familia, como para aquellos juzgados que tienen como parte de sus competencias la atención de estos casos, ante la ausencia de los Especializados en dichas localidades.

Dado que los Juzgados que no son Especializados no cuentan con todo el equipo humano contemplado en este Protocolo, sobre todo los forenses, deberán generar acciones de coordinación con otras instancias como el Ministerio de Salud, Fiscalía, Centros de Protección de Derechos o alguna organización especializada en la atención de la violencia hacia la mujer e intrafamiliar, para solicitar la elaboración de las pericias respectivas.

Así mismo, en los procedimientos, el modelo enfatiza la obligatoriedad de otorgar protección y atención emergente a las víctimas y adoptar las medidas para prevenir, eliminar y sancionar la violencia contra la Mujer y la Familia, para lo cual se describirán mecanismos y herramientas para fortalecer el servicio en las siguientes actividades:

1. Identificar la urgencia de la atención de las personas que llegan a la unidad judicial
2. Brindar atención especializada para intervención en crisis
3. Evaluar el riesgo en el que se encuentra la víctima y su familia
4. Verificar antecedentes de violencia y reincidencias
5. Realizar informes técnicos/periciales que se emiten en la oficina técnica de la unidad judicial, se registran y tratan como prueba primordial, vinculante y determinante.

Si bien es cierto, las unidades judiciales son órganos de administración de justicia y su rol fundamental es conocer, tramitar y resolver los casos de violencia contra la Mujer y la Familia que se pongan en su conocimiento, no es menos cierto que la temática que afrontan requiere de un cambio en la concepción rígida de la gestión.

El modelo de atención propone un trabajo más profundo al interior de estas unidades judiciales, pretende ampliar el servicio hacia uno de atención especializada que trata los problemas específicos de violencia intrafamiliar.

3.1.3. Respuestas Judiciales

Las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, cuentan con un modelo de gestión que proporciona un conjunto de definiciones, principios, funciones, protocolos,

perfiles profesionales y demás lineamientos para brindar un servicio de calidad a las personas que son víctimas de la violencia intrafamiliar y violencia psicológica.

Estas instancias cuentan con un equipo técnico multidisciplinario y especializado que brinda información legal (procedimiento, medidas de amparo, duración, etc.) a las víctimas y realiza la investigación y los informes periciales requeridos en cada caso. En los cantones donde no hay estas unidades judiciales especializadas, la violencia intrafamiliar se puede denunciar en las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en los casos que les ha sido asignada la competencia a estas unidades. Esta competencia también se les ha dado a otras unidades judiciales de contravenciones y a algunos jueces multi-competentes, aunque estas instancias no cuentan con equipo técnico especializado.

Por otro lado, si bien la mayor parte de manifestaciones de la violencia sexual se encontraba tipificada en el Código Penal y en otros cuerpos legales ecuatorianos, e históricamente su práctica ha sido repudiada por la sociedad, ésta no era concebida como una agresión de género ni era considerada objeto de políticas específicas.

Desde esa comprensión y con el fin de mejorar la atención y facilitar el acceso a la justicia a las víctimas de violencia sexual y los casos en que la violencia intrafamiliar constituye un delito y ahora En violencia psicológica se crean las Unidades Especializados de Violencia a la Mujer y la Familia, que actualmente funcionan en las capitales de las provincias de Guayas, Galápagos, Pichincha, El Oro y Manabí.

Estas instancias buscan dar una atención integral a las víctimas, y estudiar los casos denunciados no solo desde el punto de vista policial judicial, sino incluyendo los aportes de psicólogas y trabajadoras sociales especializadas.

3.2. Avances y tensiones

La violencia psicológica constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido.

La violencia psicológica que ejerce en contra de las mujeres, es la forma de violencia más recurrente en el Ecuador, de ahí, la motivación de la Asamblea Nacional al tipificarla como delito; de acuerdo a la encuesta nacional de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres realizada en el Ecuador, por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos en el año 2011, señala que 6 de cada 10 mujeres ha sido víctima de algún tipo de violencia de género, y la violencia psicológica es la forma más recurrente estableciendo un porcentaje de 53,9 %; y a su vez la violencia de género es ejercida en un porcentaje del 76% por sus parejas o ex parejas.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en el artículo primero, establece que el Código tiene por finalidad: normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. (pág.1)

Sostiene Zaffaroni (2009) que la función del derecho penal es actuar como un "sistema inteligente de filtros para contener racionalmente las pulsiones del poder punitivo", de tal forma que sólo pasen las aguas menos turbias, es decir el poder punitivo menos irracional, pues si la intención fuera contener todo el poder punitivo, este "dique" que contiene las aguas, pronto se rompería ante la presión social y las pulsiones de quienes ejercen el poder punitivo. (pág. 13).

La pena según nuestra Constitución, tiene como fin por un lado la rehabilitación del delincuente[1] y otro de sus fines es la reparación integral a la víctima[2]; al tipificarse como un delito la violencia psicológica y consecuentemente al determinarse una mayor sanción para los agresores que en el evento de provocar daño leve será sancionado con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días; si lo que produce en la víctima es un daño

[1] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR, Artículo 201. "El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

[2] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR, Artículo 78. "Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado."

moderando será sancionado con la meda de seis meses a un año y si causa un daño psicológico severo será sancionado con pena privativa de uno a tres años.

Para Urbano Martinez (2002) respondería desde un punto de vista utilitario, esta mayor severidad de la pena, al tipificarse como delito, una forma persuasiva a los hombres para abstenerse de ejercer violencia psicológica y como una medida punitiva del estado para castigar con mayor fuerza a los agresores, es decir la prevención general, en la que los ciudadanos se abstendrán de incurrir en determinadas conductas por el temor a ser condenados penalmente (pág. 20-22).

Ahora bien, la aplicación de la ley en el caso concreto, ha garantizado la reparación integral de la víctima y la correlativa sanción a los agresores; si la planteamos como interrogante y a partir de las estadísticas tenemos que de un total de 755 casos que ingresan como denuncia al Servicio de Atención Integral de la Casa de la Justicia y que luego son remitidos a la Fiscalía especializada de Violencia contra la Mujer, cinco casos en concreto ha tenido un impulso procesal y dos de estos han tenido una audiencia de formulación de cargos, dando inicio a la instrucción fiscal y en los que actualmente están trascurriendo 90 días de Instrucción.

Así mismo en un consolidado proporcionado por la Economista Maritza Cárdenas en las zonas que más se genera Violencia Intrafamiliar es el Comité del Pueblo que es la zona más conflictiva y con mayor generación de violencia en cambio la zona menos conflictiva es Nanegalito.

3.3. Propuestas de Intervención

Se debe ejecutar campañas de sensibilización que surjan desde la convergencia coordinada de recursos y servicios públicos, para concienciar respecto de la violencia, los patrones culturales que la generan, y para capacitar y sensibilizar a los operadores judiciales.

También por el insuficiente número de personal que realiza la evaluación psicológica de víctimas, se debe contratar más especialistas en ese campo y fortalecer la cualificación de los equipos técnicos de las Unidades Judiciales y de la Fiscalía.

Informar a la ciudadanía en general de que una denuncia puede llegar a tener un alcance mucho mayor que la concesión de la boleta de auxilio. La Jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer, considera que no fue efectiva la reforma del COIP al tipificar la violencia psicológica como delito.

Así mismo otra propuesta de intervención es la capacitación al personal que trabaja con personas en situación de violencia y así mismo la creación de centros de mediación familiar especializados, de apoyo y ayuda sicológica, prioritariamente a las víctimas y a los agresores, y aplicar las sanciones rehabilitadoras antes que tratar el tema legal.

CAPITULO IV
METODOLOGÍA

4. METODOLOGÍA

4.1. Objetivos

4.1.1. General:

Analizar si el delito de violencia psicológica contra la mujer está tipificado y como se garantizan las medidas adoptadas por la administración de justicia la tutela judicial efectiva de las víctimas de este tipo de delito.

4.1.2. Específicos:

Identificar el marco conceptual y el de protección nacional e internacional vigente en Ecuador sobre el derecho de las víctimas de violencia psicológica a la tutela judicial efectiva.

Conocer la evolución que ha tenido la regulación normativa sobre violencia psicológica en Ecuador, desde la creación de la ley 103, hasta la promulgación del Código Orgánico Integral Penal en el 2015; y determinar el grado de adecuación de la normativa vigente a los estándares internacionales de protección y a la doctrina feminista.

Analizar las sentencias judiciales que se han implementado a partir de la tipificación de la violencia psicológica como delito y analizar el grado de eficacia que ellas están teniendo para garantizar el derecho humano a la tutela efectiva de las víctimas. A partir de ello proponer propuestas de intervención que contribuyan a la tutela efectiva del derecho.

4.2. Hipótesis/ Preguntas de Investigación

El delito de Violencia Psicológica tipificado en el Código Orgánico Integral Penal es aplicado en todos los casos analizados en la Casa de Justicia de Carcelén Industrial, así mismo se garantiza el derecho humano a la tutela judicial efectiva de las mujeres víctimas de violencia psicológica.

4.3. Metodología a aplicarse

4.3.1. Tipo de Investigación

4.3.1.1. Investigación Bibliográfica

Este tipo de investigación se encarga de conocer a fondo las técnicas y materiales donde se explora los conocimientos sobre un determinado tema o problema que es capaz de establecer la importancia. Entrevistas a expertos y a especialistas, lectura científica, Internet, análisis del contenido, bibliotecología.

4.3.1.2. Investigación De Campo

Es el proceso que, utilizando el método científico permite obtener nuevos conocimientos (Investigación pura), o bien estudiar una situación para diagnosticar las necesidades y problemas a efectos de aplicar a los conocimientos con fines prácticos (investigación aplicada), permite obtener un conocimiento a fondo, se puede manejar los datos con más seguridad y apoyándonos en diseñar, explorar, describir, en el cual se manipula una o más variables

4.3.1.3. Investigación Documental

Análisis de diferentes fenómenos de orden, económico, histórico, psicológico, social, sociológico, etc. Entre otras se utiliza técnicas muy precisas, de documentos existentes directos e indirectos que aportan a la investigación de la capacitación de facilitar la recopilación adecuada de datos que permiten redescubrir hechos y orientar hacia otras fuentes de investigación.

4.3.2. Métodos de la Investigación

4.3.2.1. Método Deductivo

Utilice este método porque va de lo general a lo particular es decir partir de la hipótesis antes planteada para luego hacer una comprobación de lo que se encuentra investigado.

Partir de un supuesto general constituido por razones varias y a la vez aplicar para observar los resultados. Esto quiere decir que investigue sobre el tema y luego lo particularice para plasmarlo en la investigación.

4.3.2.2. Método Experimental

Este método será utilizado para observar cuáles serán las causas y efectos que tendrá la utilización de este proyecto de tesis, además ayudará a verificar los resultados que arrojará la investigación. Esto quiere decir que se verá si se cumple o no con este tema ya que se aplicó cuantitativamente y al final obtendremos los resultados esperados.

4.3.2.3. Método Analítico

Este método procede a revisar ordenadamente cada uno de los elementos, por separado, permitiendo el análisis y examinación del comportamiento organizacional que se establece como tema de estudio. Esto quiere decir que se irá dando conceptos hasta poder llegar a nuestro planteamiento y así mismo si se cumplen o no los derechos de las personas con discapacidad.

4.3.2.4. Método del Conocimiento

Existe una estrecha vinculación entre los métodos de investigación teórica y los procesos del pensamiento, al igual que sucede entre la observación como método científico y la observación en el proceso empírico espontáneo del conocimiento. En este caso se irá dando los conceptos de varios doctrinantes para entender mucho mejor el tema.

4.4. Población y Muestra

4.4.1. Población

Una población está determinada por sus características definitorias. Por lo tanto, el conjunto de elementos que posea esta característica se denomina población o universo.

Población es la totalidad del fenómeno a estudiar, donde las unidades de población poseen una característica común, la que se estudia y da origen a los datos de la investigación.

Entonces, una población es el conjunto de todas las cosas que concuerdan con una serie determinada de especificaciones. Un censo, por ejemplo, es el recuerdo de todos los elementos de una población.

La muestra descansa en el principio de que las partes en el principio de que las partes representan al todo y, por tal, refleja las características que definen la población de la que fue extraída, lo cual nos indica que es representativa. Por lo tanto, la validez de la generalización depende de la validez y tamaño de la muestra.

4.4.2. Muestra

Es la que puede determinar la problemática ya que les capaz de generar los datos con los cuales se identifican las fallas dentro del proceso. La muestra es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico.

N= Es el tamaño de la población
PQ= Es la varianza máxima poblacional o constante es a 0.25
E= Margen de error o error máximo admisible, se da en tanto por ciento, para los cálculos se transforman en fracción decimal y puede ser de 2 a 10%.
K= Es el coeficiente de corrección del error o nivel de confianza, es otra constante cuyo valor es igual a 2.

POBLACIÓN	TOTAL	PORCENTAJE
Personas víctimas de la violencia psicológica	50	32.47%
Fiscales	50	32.47%
Jueces	20	12.99%
Abogados	34	22.08%
TOTAL	**154**	**100%**

Cuadro 1: Muestra
Fuente: Víctimas, fiscales jueces y abogados
Elaborado por: HUGO TAYUPANTA ALMACHI

4.5. Técnicas de la Investigación

4.5.1. Observación

La observación es una actividad realizada por un ser vivo (como un ser humano), que detecta y asimila los rasgos de un elemento utilizando los sentidos como instrumentos principales. El término también puede referirse a cualquier dato recogido durante esta actividad. La observación, como técnica de investigación, consiste en ver y oír los hechos y fenómenos que queremos estudiar, y se utiliza fundamentalmente para conocer hechos, conductas y comportamientos colectivos.

4.5.2. Entrevista

La entrevista es una de las formas expresivas de la profesión, donde se pone en evidencia la capacidad del profesional para conseguir las finalidades y los objetivos propuestos. Todos los trabajadores sociales utilizan la entrevista como uno de los instrumentos principales de intervención. En la entrevista se manifiesta la capacidad del profesional para contener las ansiedades del consultante, para ayudarle a expresar sus dificultades, poner límites reconocerle como una persona en necesidad y para tratar de movilizar sus propias capacidades.

4.5.3. Encuesta

Esta técnica es una observación que me permite cumplir en obtener información de las personas encuestadas mediante el uso de cuestionarios diseñados en forma previa para la obtención de información específica.

4.6. Instrumentos de la Investigación

4.6.1. Cuestionario

Es un instrumento previamente estructurado datos que consiste en una serie de preguntas escritas y orales que responderá un entrevistado.

4.6.2. Diario de Campo

Este instrumento técnico profesional que utiliza el Trabajador Social registra toda la actividad que diariamente cumple en el ejercicio pre-profesional y profesional.

4.6.3. Procesamiento y Análisis e Interpretación de Resultados

Para conocer la realidad del delito de Violencia Psicológica (2015 - 2016) en LA Provincia de Pichincha se realizó encuestas que cubre a todos los actores de esta problemática, para de esta manera disponer de puntos de vista coincidentes y/o diferentes sobre el mismo tema.

Los actores a los que se entrevistaron fueron los siguientes:

1. Personas víctimas de violencia psicológica
2. Fiscales
3. Jueces
4. Abogados

Para la realización de estas encuestas se consideró prácticamente a todas las personas involucradas en esta problemática, de manera que no fue necesario realizar muestra alguna.

Se debe aclarar que se dispuso de la colaboración de la mayoría de los encuestados.

A cada uno de los estamentos señalados se aplicó un formulario específico que previamente fue probado por el autor de la presente tesis.

CAPÍTULO V
RESULTADOS OBTENIDOS

5. Resultados Obtenidos

5.1. Encuestas

Pregunta N° 1 ¿Sabe usted que es la violencia psicológica?

Tabla 1: Pregunta No 1.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	100	65%
NO	54	35%
TOTAL	154	100%

Fuente: Víctimas, fiscales Jueces y abogados
Elaborado por: Hugo Patricio Tayupanta

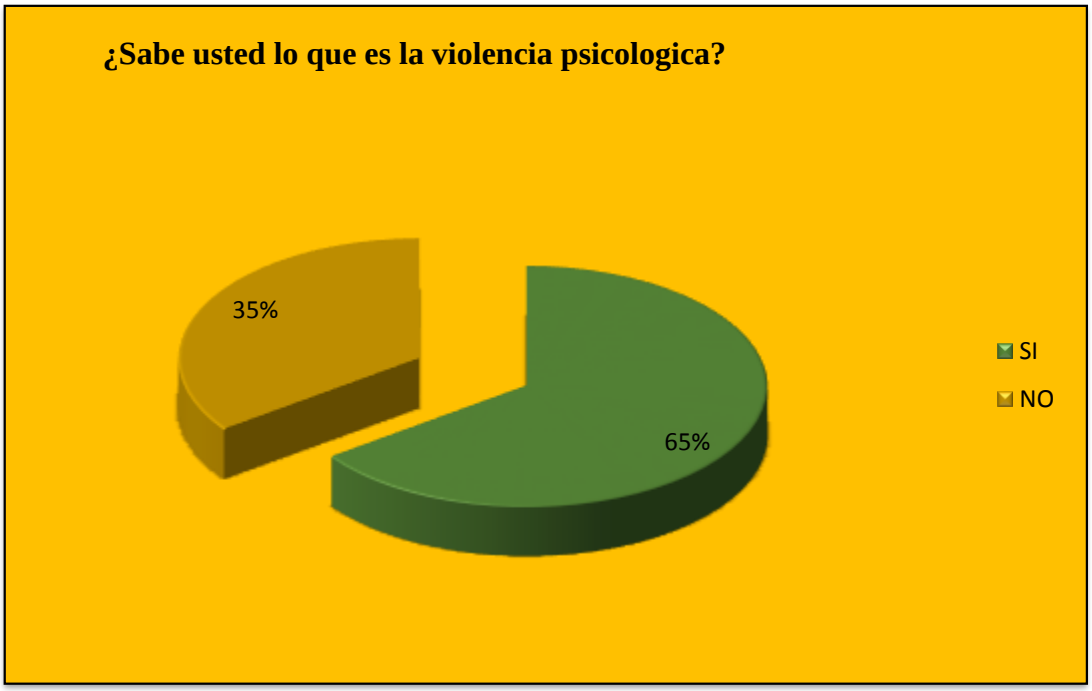

Figura 1: Porcentaje de la Pregunta N° 1
Fuente: Víctimas, fiscales Jueces y abogados
Elaborado por: Hugo Patricio Tayupanta

ANÁLISIS.- El 65% de las personas encuestadas dicen saber lo que es la violencia psicológica; mientras que el 35% manifiestan desconocer.

INTERPRETACIÓN.- De la pregunta realizada se desprende que el mayor porcentaje de encuestados saben lo que significa la violencia psicológica de la persona, siendo la mayoría de encuestados los que conocen de este tema, por lo que se denota que no existe conocimiento de este tema y que por lo general es muy común.

Pregunta N° 2 ¿Ha recibido algún tipo de capacitación en materia de violencia psicológica en la mujer?

Tabla 2: Pregunta No 2.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	80	52%
NO	74	48%
TOTAL	154	100%

Fuente: Víctimas, fiscales Jueces y abogados
Elaborado por: Hugo Patricio Tayupanta

Figura 2: Porcentaje de la Pregunta N° 2
Fuente: Víctimas, fiscales Jueces y abogados
Elaborado por: Hugo Patricio Tayupanta

ANÁLISIS.- El 52% de las personas encuestadas manifiestan que si han recibido algún tipo de capacitación sobre temas de violencia psicológica, en tanto que el 48% manifiesta lo contrario.

INTERPRETACIÓN.- De la pregunta realizada se desprende que la mayoría de personas encuestadas han recibido algún tipo de capacitación sobre la violencia psicológica, es decir, a pesar de la importancia que el estado le ha dado al tema de violencia, falta mucho para hablar de verdadera violencia psicológica.

Pregunta N° 3 ¿Sabía usted que el Estado Ecuatoriano protege a las personas que sufren violencia psicológica en el núcleo familiar?

Tabla 3: Pregunta No 3.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	98	63%
NO	56	37%
TOTAL	154	100%

Fuente: Víctimas, fiscales Jueces y abogados
Elaborado por: Hugo Patricio Tayupanta

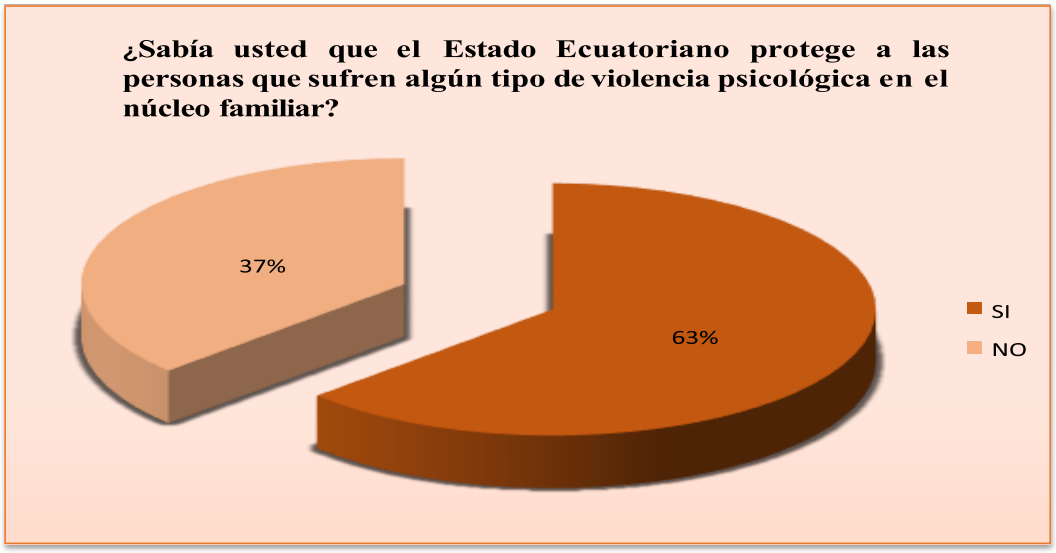

Figura 3: Porcentaje de la Pregunta N° 3
Fuente: Víctimas, fiscales Jueces y abogados
Elaborado por: Hugo Patricio Tayupanta

ANÁLISIS.- El 63% de las personas encuestadas manifiestan saber que el estado ecuatoriano protege a las personas que sufren violencia psicológica en el núcleo familiar, mientras que el 37% de encuestados no lo sabían.

INTERPRETACIÓN.- De la pregunta realizada se desprende que el mayor porcentaje de encuestados saben que el estado ecuatoriano protege a las personas que sufren violencia psicológica en el núcleo familiar, mientras que es menor el porcentaje de aquellos que no lo saben.

Pregunta N° 4 ¿Cree usted que las personas que sufre algún tipo de violencia psicológica son tratadas de la manera adecuada en el proceso penal?

Tabla 4: Pregunta No 4.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	70	45%
NO	84	55%
TOTAL	154	100%

Fuente: Víctimas, fiscales Jueces y abogados
Elaborado por: Hugo Patricio Tayupanta

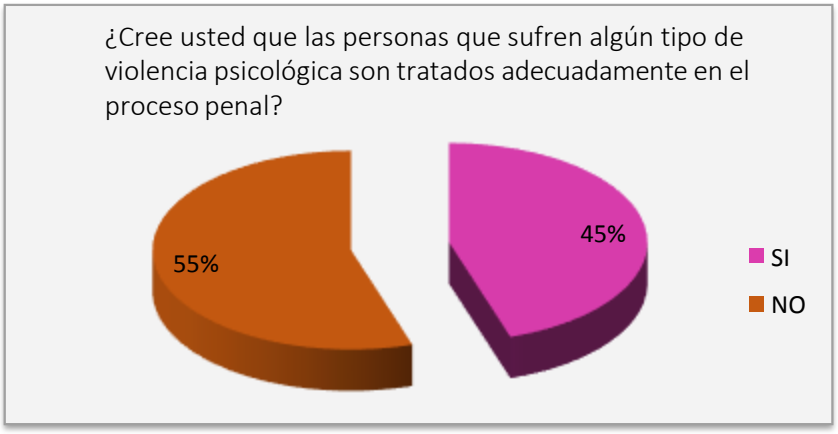

Figura 4: Porcentaje de la Pregunta N° 4
Fuente: Víctimas, fiscales Jueces y abogados
Elaborado por: Hugo Patricio Tayupanta

ANÁLISIS.- El 45% de las personas encuestadas manifiestan saber que si las personas que sufren algún tipo de violencia psicológica si son tratadas adecuadamente en el proceso penal mientras que el 55% de encuestados no lo saben.

INTERPRETACIÓN.- De la pregunta realizada se desprende que el menor porcentaje de encuestados saben que las personas que sufren algún tipo de violencia psicológica si son tratadas adecuadamente en el proceso penal.

Pregunta N° 5 ¿Sabía usted que el delito de violencia psicológica está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal?.

Tabla 5: Pregunta No 5.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	16%
NO	129	84%
TOTAL	154	100%

Fuente: Víctimas, fiscales Jueces y abogados
Elaborado por: Hugo Patricio Tayupanta

Figura 5: Porcentaje de la Pregunta N° 5
Fuente: Víctimas, fiscales Jueces y abogados
Elaborado por: Hugo Patricio Tayupanta

ANÁLISIS.- El 16% de las personas encuestadas si saben que el delito de violencia psicológica está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal mientras que el 84% de encuestados no lo sabían.

INTERPRETACIÓN.- De la pregunta realizada se desprende que la mayoría de encuestados no sabía que el delito de violencia psicológica está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal por lo que nunca se ha presentado ese caso.

Pregunta N° 6 ¿Cree usted que hay que hacer difusión que el delito de violencia psicológica está tipificado Código Orgánico Integral Penal?.

Tabla 6: Pregunta No 6.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	150	97%
NO	4	3%
TOTAL	154	100%

Fuente: Víctimas, fiscales Jueces y abogados
Elaborado por: Hugo Patricio Tayupanta

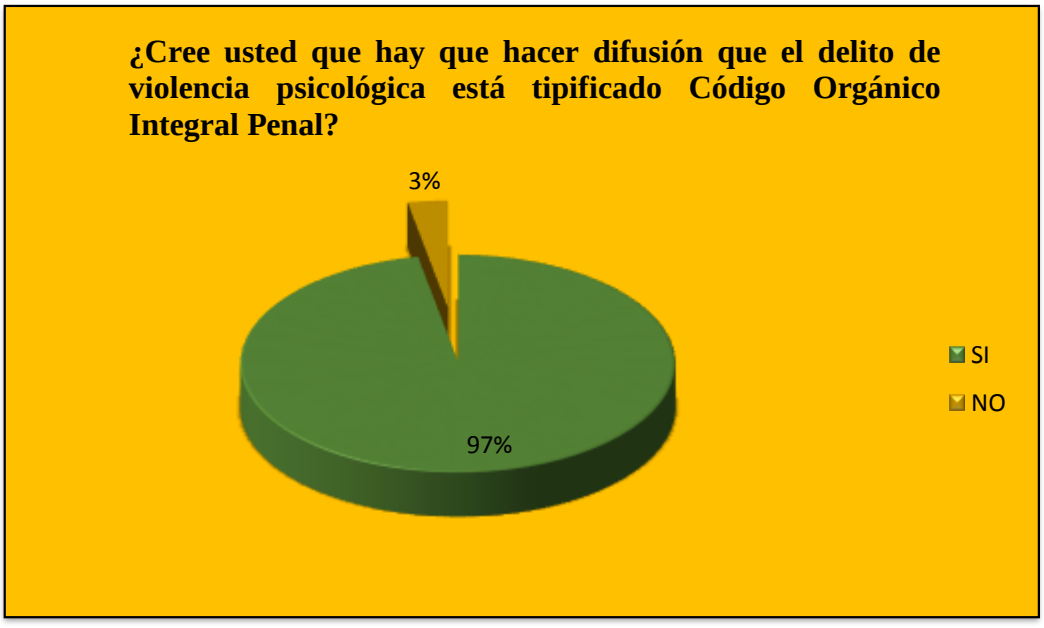

Figura 61: Porcentaje de la Pregunta N° 6
Fuente: Víctimas, fiscales Jueces y abogados
Elaborado por: Hugo Patricio Tayupanta

ANÁLISIS.- El 97% de las personas encuestadas están de acuerdo en que hay que hacer difusión que el delito de violencia psicológica está tipificado Código Orgánico Integral Penal mientras que el 3% de encuestados no están de acuerdo.

INTERPRETACIÓN.- De la pregunta realizada se desprende que la mayoría de encuestados están de acuerdo que hay que hacer difusión que el delito de violencia psicológica está tipificado Código Orgánico Integral Penal ya que se desconoce que está tipificado.

Pregunta N° 7 ¿Considera usted que el delito de violencia psicológica es en contra de la mujer?.

Tabla 7: Pregunta No 7.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	125	81%
NO	29	19%
TOTAL	154	100%

Fuente: Víctimas, fiscales Jueces y abogados
Elaborado por: Hugo Patricio Tayupanta

Figura 7: Porcentaje de la Pregunta N° 7
Fuente: Víctimas, fiscales Jueces y abogados
Elaborado por: Hugo Patricio Tayupanta

ANÁLISIS.- El 81% de los encuestados considera que **el** delito de violencia psicológica es en contra de la mujer mientras que el 19% manifiesta lo contrario.

INTERPRETACIÓN. La mayoría de los encuestados consideran que el delito de violencia psicológica es en contra de la mujer ya que ella es la que mayormente realiza las labores

de ella casa o la más vulnerable de todos. Mientras que la minoría considera que no que se da en contra de los hombres también.

Pregunta N° 8 ¿Qué tipo de inconvenientes piensa usted que se refleja en las personas que han sufrido algún tipo de violencia?.

Tabla 8: Pregunta No 8.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
MALTRATO	55	36%
DISCRIMINACIÓN	45	29%
AISLAMIENTO	54	35%
TOTAL	154	100%

Fuente: Víctimas, fiscales Jueces y abogados
Elaborado por: Hugo Patricio Tayupanta

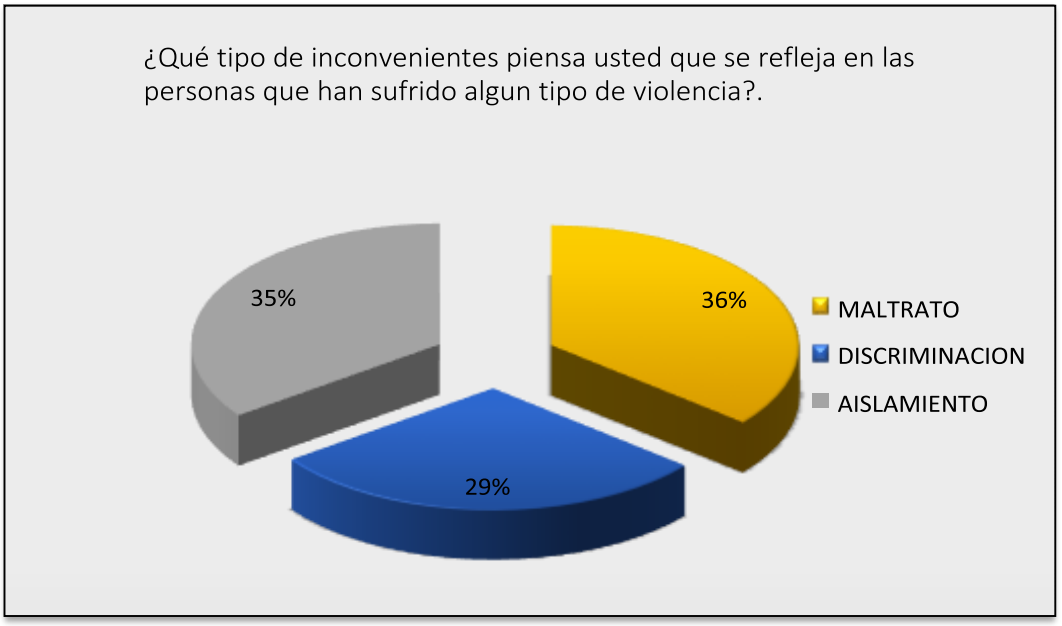

Figura 8: Porcentaje de la Pregunta N° 8
Fuente: Víctimas, fiscales Jueces y abogados
Elaborado por: Hugo Patricio Tayupanta

ANÁLISIS.- El 36% de los encuestados considera que el mayor inconveniente que sufren las personas con algún tipo de violencia es el maltrato, el 29% considera la discriminación, mientras que el 34% refiere como mayor problema al aislamiento.

INTERPRETACIÓN.- De la pregunta realizada se desprende que la minoría considera que el mayor inconveniente que sufren las personas con algún tipo de violencia es el maltrato que reciben en su entorno sea físico o verbal otros consideran la discriminación, mientras que la mayoría refiere como mayor problema al aislamiento.

Pregunta N° 9 ¿Piensa usted que los Jueces imponen las penas adecuadas a los acusados de este delito?.

Tabla 9: Pregunta No 9.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	115	75%
NO	39	25%
TOTAL	154	100%

Fuente: Víctimas, fiscales Jueces y abogados
Elaborado por: Hugo Patricio Tayupanta

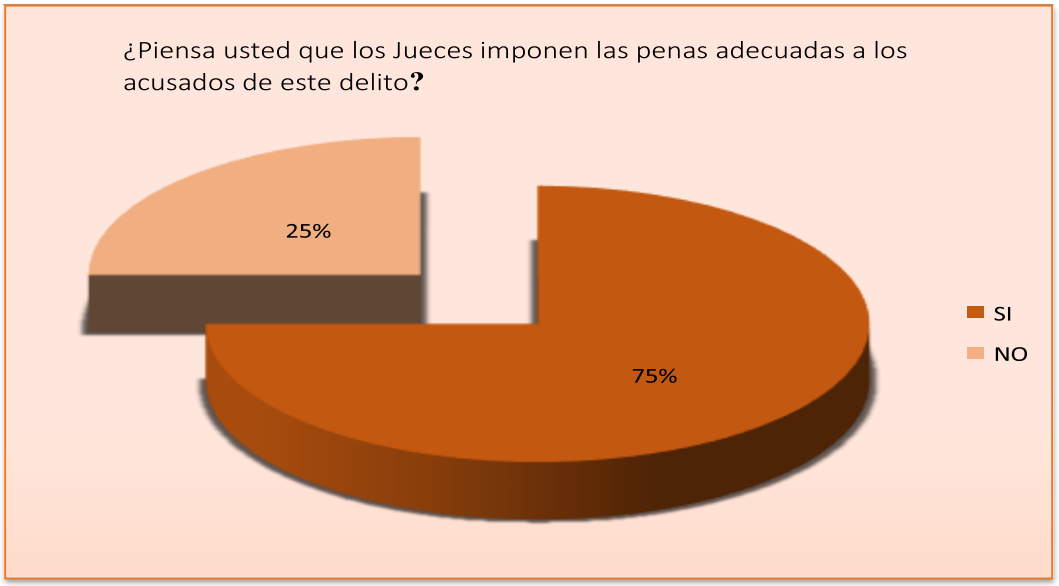

Figura 9: Porcentaje de la Pregunta N° 9
Fuente: Víctimas, fiscales Jueces y abogados
Elaborado por: Hugo Patricio Tayupanta

ANÁLISIS.- De las personas encuestadas el 75% de los encuestados creen que los Jueces imponen las penas adecuadas a los acusados de este delito, mientras que el 25% manifiesta que no.

INTERPRETACIÓN.- De la pregunta realizada se desprende que el mayor porcentaje de encuestados consideran que los Jueces imponen las penas adecuadas a los acusados de este delito.

Pregunta N° 10 ¿Usted conoce alguna persona que haya sufrido violencia psicológica?.

Tabla 10: Pregunta No 10.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	77	50%
NO	77	50%
TOTAL	154	100%

Fuente: Víctimas, fiscales Jueces y abogados
Elaborado por: Hugo Patricio Tayupanta

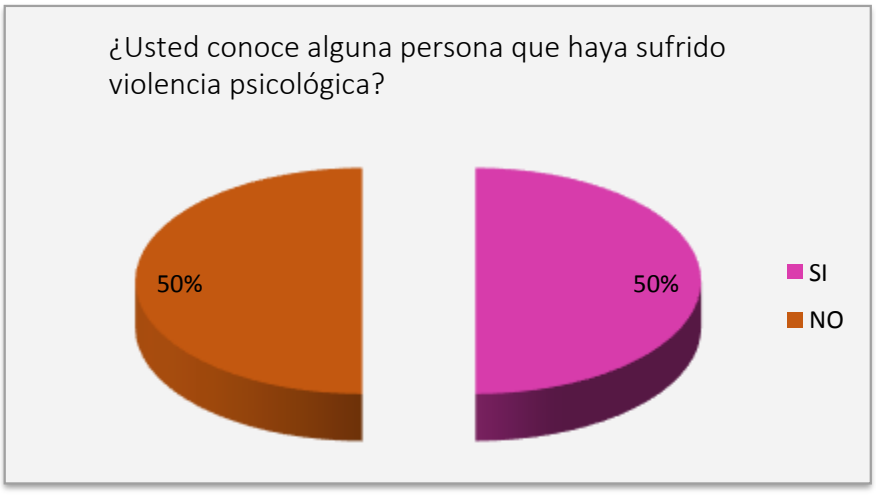

Figura 10: Porcentaje de la Pregunta N° 10
Fuente: Víctimas, fiscales Jueces y abogados
Elaborado por: Hugo Patricio Tayupanta

ANÁLISIS.- De las personas encuestadas el 50% de los encuestados conocen alguna persona que ha sufrido este tipo de violencia, mientras que el 50% manifiesta que no.

INTERPRETACIÓN.- De la pregunta realizada se desprende hay personas que conocen a personas que han sufrido violencia psicológica y otras que no en igual proporción.

Pregunta N° 11 ¿Piensa usted que las personas que han sufrido violencia psicológica encuentran obstáculos a la hora de desenvolverse en cualquier ámbito?.

Tabla 11: Pregunta No 11.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	100	65%
NO	54	35%
TOTAL	154	100%

Fuente: Víctimas, fiscales Jueces y abogados
Elaborado por: Hugo Patricio Tayupanta

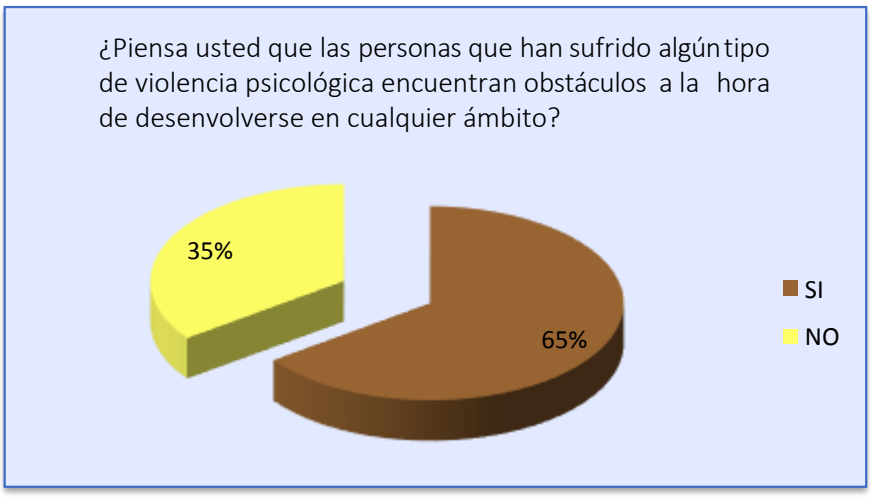

Figura 11: Porcentaje de la Pregunta N° 11
Fuente: Víctimas, fiscales Jueces y abogados
Elaborado por: Hugo Patricio Tayupanta

ANÁLISIS.- El 65% de los encuestados piensan que las personas que han sufrido violencia psicológica encuentran obstáculos a la hora de desenvolverse en cualquier ámbito mientras que el 42% manifiesta lo contrario.

INTERPRETACIÓN.- De la pregunta realizada se desprende que la mayoría de personas encuestadas piensan que las personas que han sufrido violencia psicológica encuentran obstáculos a la hora de desenvolverse en cualquier ámbito de su vida.

Pregunta N° 12 ¿Considera necesario que las personas que han sufrido violencia psicológica reciban tratamiento psicológico que les permita desarrollarse con normalidad?

Tabla 12: Pregunta No 12.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	144	93%
NO	10	7%
TOTAL	154	100%

Fuente: Víctimas, fiscales Jueces y abogados
Elaborado por: Hugo Patricio Tayupanta

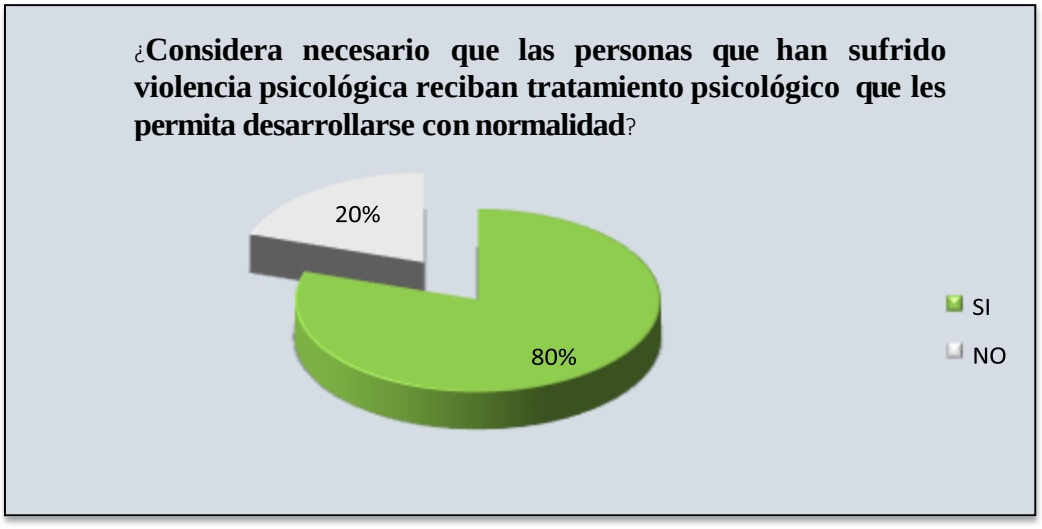

Figura 12: Porcentaje de la Pregunta N° 12
Fuente: Víctimas, fiscales Jueces y abogados
Elaborado por: Hugo Patricio Tayupanta

ANÁLISIS.- El 93% de las personas encuestadas si consideran necesario que las personas que han sufrido violencia psicológica reciban tratamiento psicológico que les permita desarrollarse con normalidad mientras que el 6% dice que no.

INTERPRETACIÓN.- De la pregunta realizada la mayoría manifiesta que es necesario que las personas que han sufrido violencia psicológica reciban tratamiento psicológico que les permita desarrollarse con normalidad en su diario vivir.

Pregunta N° 13 ¿Tiene usted conocimiento de la pena que se aplica al delito de violencia psicológica?

Tabla 13: Pregunta No 13.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	90	58%
NO	64	42%
TOTAL	154	100%

Fuente: Víctimas, fiscales Jueces y abogados
Elaborado por: Hugo Patricio Tayupanta

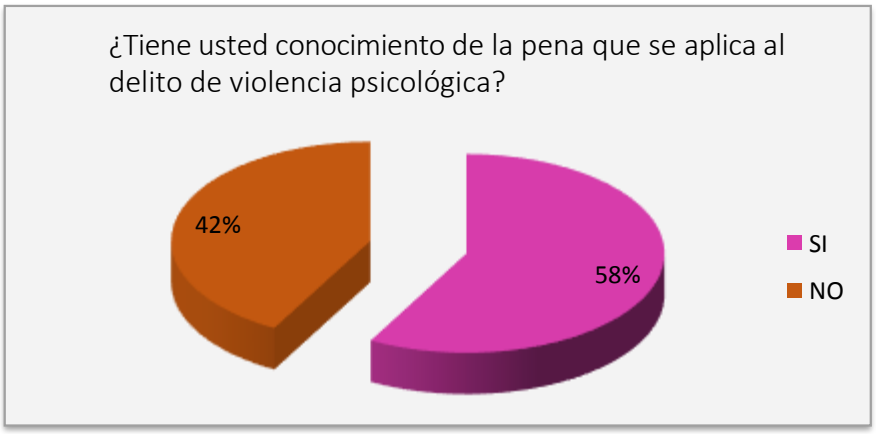

Figura 13: Porcentaje de la Pregunta N° 13
Fuente: Víctimas, fiscales Jueces y abogados
Elaborado por: Hugo Patricio Tayupanta

ANÁLISIS.- El 58% de las personas encuestadas manifiestan que si conocen la pena que se aplica al delito de violencia psicológica, mientras que el 42% dice que no.

INTERPRETACIÓN.- De la pregunta realizada la mayoría manifiesta que si conocen la pena que se aplica al delito de violencia psicológica por lo tanto si conocen el código orgánico integral penal.

5.2 Presentación de resultados

Una vez que se analizó todas las presuntas de la encuesta realizada se llega a la conclusión que si se conoce que en el Código Orgánico Integral Penal está tipificado el delito de Violencia Psicológica en el artículo 157 y que es necesario el concienciar a la gente del mismo para que no sea un delito recurrente.

5.3 Discusión de Resultados

Los datos obtenidos en las distintas investigaciones permitieron una aproximación al conocimiento de los factores que influyen en la presentación de la violencia psicológica de pareja en nuestro contexto. Ese conocimiento es un elemento cardinal a la hora de emprender acciones para enfrentar a este problema en nuestra comunidad. El análisis de los resultados se presentará según el cronograma seguido en el estudio, por lo que la presentación se inicia por las leyes que protegen a la mujer contra la violencia psicológica.

Una vez estudiado las víctimas de violencia psicológica pudimos observar que las mujeres que son víctimas de esta oscilan entre la juventud y la vida adulta y también pudimos observar que muchas no lo denuncian.

Aquellas que nacieron en la década de los años 60, transitaron por transformaciones producidas en el orden sociocultural y científico-técnico que, de modo muy particular, ejercieron su impacto en las representaciones sociales referidas al tipo de modelo en la configuración del vínculo, en la libertad individual y en los valores relacionados con la tipificación del vínculo, a su duración y al momento interactivo que se enfrenta. En los patrones relacionales las transformaciones dialéctica entre los patrones sociológicos, los psicológicos y los propios de la relación.

Sobre los patrones sociológicos actúa el contexto socio-histórico que les tocó vivir a las víctimas. Aquellas que nacieron en la década de los años 60, transitaron por transformaciones producidas en el orden sociocultural y científico-técnico que, de modo muy particular, ejercieron su impacto en las representaciones sociales referidas al tipo de modelo en la configuración del vínculo, en la libertad individual y en los valores relacionados

con la tipificación del vínculo, a su duración y al momento interactivo que se enfrenta.

El estudio permitió conocer que las mujeres participantes se encontraban entre 36 y 40 años de edad, lo que difiere con lo referido por Ortega, Flores, Rivera, Díaz y Salmerón, 2007, quienes encontraron baja edad en las mujeres violentadas.

Estos mismos autores colocan que las mujeres que sufren violencia tienen una escolaridad baja y pertenecen a un bajo nivel socioeconómico, han presenciado o sufrido de violencia psicológica durante la niñez, y reportan la presencia de consumo de alcohol por parte de algún miembro de la familia, lo que concuerda con lo obtenido en este estudio ya que se mostró que las mujeres tenían una escolaridad mínima o nula en más del 50%, un bajo ingreso económico y más del 60% reportaron haber sido víctimas de maltrato por parte de sus padres o familiares con los cuales convivieron.

Además de que el 75% de ellas convive con una pareja que consume bebidas alcohólicas, esto último también concuerda con lo referido por Corsi, en el 2003 quien coloca que la mujer víctima de violencia por parte de su esposo o compañero es uno de los casos más frecuentes de violencia doméstica.

En relación al tipo de violencia en este estudio se muestra que la mayoría de ellas ha presentado violencia psicológica en un 91% de los casos, lo cual coincide con el estudio realizado por Ortega, Flores, Rivera, Díaz y Salmerón, 2007, quienes mencionan que este tipo de violencia es la que se presenta con mayor frecuencia. Cabe señalar que en los resultados de esta investigación se obtuvo el mismo orden de comportamiento en cuanto a la violencia física y sexual referido por los mismos autores.

CONCLUSIONES

→ En ocasiones el Estado no cumple con sus obligaciones nacionales e internacionales en lo que tiene que ver a proteger a las mujeres frente a la violencia doméstica, lo cual se debe a los problemas propios de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, normativa que tiene vacíos que conducen a la poca efectividad en su aplicación.

→ Del estudio desarrollado a lo largo de la investigación se concluye que el agresor no utiliza la fuerza corporal, ni objetos; sino su actitud y conductas seudo expresivas que desvían emocionalmente a quienes viven con esa persona; condiciones que aminoran la valoración de la víctima, su integridad psicológica se quebranta y se siente un ser insignificante, pequeño, humillado de ser y existir.

→ El contexto internacional de progresivo reconocimiento de los derechos de las mujeres, las convenciones suscritas por el país y el apoyo de los organismos de cooperación, contribuyeron a que esta demanda se concrete. Una vez en funcionamiento las Unidades Judiciales Especializadas contra la Violencia a la mujer y a la Familia, las instancias estatales encargadas de políticas a favor de las mujeres, asumió un rol protagónico y apoyó la ampliación y la institucionalización de las mismas, de manera que con el apoyo de las mujeres organizadas, se lograron estos objetivos.

→ Haber comenzado a sancionar a los agresores desde esta instancia, ha contribuido a romper cánones y jurídicos que perpetuaban la violencia a la mujer en la relación de pareja y la impunidad de los agresores. Dicha actuación fue posible debido a que el Artículo 5 de la Ley 103 establece la supremacía de este cuerpo legal sobre otras normas generales o especiales en esta materia, superando así la disposición que impedía las denuncias entre cónyuges o parientes y hoy el COIP es el que se encarga de juzgar a los agresores que cometen violencia psicológica.

→ Si bien el estado ha realizado cambios en su legislación interna y en la estructura de los organismos encargados de la investigación, así como en las medidas administrativas para impedir y erradicar el maltrato, pero todavía persisten los casos

por intolerancia y discriminación. Es necesario estar conscientes que se debe fortalecer los derechos humanos como política estatal, para erradicar este mal de manera definitiva, no solamente a través de reformas legales, sino de la incorporación de medidas administrativas más concretas.

→ Hasta antes de tipificar como delito las mujeres víctimas de violencia psicológica no la denunciaban porque no había evidencias de este tipo de violencia por ello pasaba desapercibido.

RECOMENDACIONES

→ Que se informe y se realicen propagandas en los medios de comunicación para evitar que se de la violencia intrafamiliar desde la familia, desde la escuela, a través de la religión, a través de los medios de comunicación, involucra a todos los estamentos de nuestra sociedad.

→ Se debe realizar un esfuerzo conjunto de todos los que conformamos la sociedad ecuatoriana procurando el cambio de actitudes en las personas, orientándonos a respetar al otro o a la otra y tratando de que la población tome conciencia de lo absurdo de la agresividad en las relaciones de pareja, que son el producto de un ineficiente sistema y de las relaciones inequitativas de poder.

→ Los estamentos de educación deben promulgar la inserción de cátedras que permitan conocer las leyes nacionales sociales que conllevan a un ambiente de equidad de género y desarrollo del ser humano, basado en los preceptos legales establecidos.

→ Insertar en la normativa legal a los profesionales de la salud, para que sean partícipes de denunciar casos de violencia intrafamiliar asistidos ya que muchas veces las mujeres les piden que se no cuenten y ellos como secreto profesional no lo hacen pero así permiten que haya más violencia dentro de los hogares.

→ Capacitaciones así como investigaciones permanentes de metodología real para lograr sanciones efectivas; esto implica mayor apoyo económico y técnico debido a que el desconocimiento de procesos y realidad social de los operadores de justicia así como los limitados recursos económicos para socorrer a las víctimas de violencia intrafamiliar y en especial de los delitos de violencia psicológica dan percepción de que se sigue considerando a esta infracción como contravención aun cuando ya está tipificado como delito y ha mejorado la situación de muchas víctimas.

BIBLIOGRAFÍA

→ ANDERSON, C., BUSHMAN, B. (2002). Human aggression. Annual Review of Psychology, 53: 27- 51.

→ ALBERDI, I., & NESTOR, M. (2002). La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España. Barcelona, España : Fundación "La Caixa".

→ CEDAW, (2015) Observaciones Finales sobre los Informes periódicos Octavo y Noveno combinados del Ecuador (New York: Organización de Naciones Unidas), pág.7.

→ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL (2009) Corporación de estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador Ar. 3 pág. 3.

→ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (2014) Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, Art. 1.pág. 1.

→ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, (2008) Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador Art. 81.

→ FACIO Alda y FRIES Lorena (1997) Editoras, Género y Derecho (Santiago de Chile: La Morada).

→ FACIO Alda, (1992) Cuando el género suena, cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal) (San José: ILANUD,), pág. 32.

→ FRÍES Lorena y HURTADO Elena, (2010) Estudio de la información sobre la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe (Santiago de Chile: CEPAL/AECID), citado por Judith Salgado, Manual de formación en género y derechos humanos (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2013), pág. 55.

→ http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

→ KILPATRICK, D (2004). What is violence against women: Defining and measuring the problem. Journal of Interpersonal Violence, 19. 1209-1243. doi: 10.1177/0886260504269679

→ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA DEL ECUADOR, 29 de noviembre de 1995.

→ MONTEALEGRE Eduardo, (2002) Lynnet, Alvaro Tafur Galvis, Sententencia T881- 02 (Bogotá: Corte Constitucional de Colombia,),

→ PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique (1999) Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución. Madrid, Tecnos. 1999, pág. 20-22.

→ RODRÍGUEZ, L. (2014). Genéro, Violencia y Salud. Proyecto salud integral de la mujer en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito . Quito: Gráficas Señal.

→ SALGADO Judith, (2013) Manual de formación en género y derechos humanos (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar), pág. 159.

→ URBANO MARTÍNEZ José Joaquín (2002) “Concepto y función del Derecho Penal”, en Lecciones de Derecho Penal, Parte General, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, pág. 20-22.

→ ZAFFARONI, Eugenio Raúl, (2009) Estructura básica del derecho penal, Buenos Aires – Argentina, Ediar pág. 13.

ANEXOS

ENCUESTA APLICADA

Pregunta N° 1 ¿Sabe usted que es la violencia psicológica?

OPCIONES
SI
NO

Pregunta N° 2 ¿Ha recibido algún tipo de capacitación en materia de violencia psicológica en la mujer?

OPCIONES
SI
NO

Pregunta N° 3 ¿Sabía usted que el Estado Ecuatoriano protege a las personas que sufren violencia psicológica en el núcleo familiar?

OPCIONES
SI
NO

Pregunta N° 4 ¿Cree usted que las personas que sufre algún tipo de violencia psicológica son tratadas de la manera adecuada en el proceso penal?

OPCIONES
SI
NO

Pregunta N° 5 ¿Sabía usted que el delito de violencia psicológica está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal?.

OPCIONES
SI
NO

Pregunta N° 6 ¿Cree usted que hay que hacer difusión que el delito de violencia psicológica está tipificado Código Orgánico Integral Penal?.

OPCIONES
SI
NO

Pregunta N° 7 ¿Considera usted que el delito de violencia psicológica es en contra de la mujer?.

OPCIONES
SI
NO

Pregunta N° 8 ¿Qué tipo de inconvenientes piensa usted que se refleja en las personas que han sufrido algún tipo de violencia?.

OPCIONES
MALTRATO
DISCRIMINACIÓN
AISLAMIENTO

Pregunta N° 9 ¿Piensa usted que los Jueces imponen las penas adecuadas a los acusados de este delito?.

OPCIONES

SI
NO

Pregunta N° 10 ¿Usted conoce alguna persona que haya sufrido violencia psicológica?.

OPCIONES
SI
NO

Pregunta N° 11 ¿Piensa usted que las personas que han sufrido violencia psicológica encuentran obstáculos a la hora de desenvolverse en cualquier ámbito?.

OPCIONES
SI
NO

Pregunta N° 12 ¿Considera necesario que las personas que han sufrido violencia psicológica reciban tratamiento psicológico que les permita desarrollarse con normalidad?

OPCIONES
SI
NO

Pregunta N° 13 ¿Tiene usted conocimiento de la pena que se aplica al delito de violencia psicológica?

OPCIONES
SI
NO